

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 22 de enero de 2026

N° 30449-C

### CONTENIDO

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21154-RTV  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A., Y, EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, EN LA FRECUENCIA 960 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CONCEPCIÓN, BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ; Y, SE CANCELA UNA (1) AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA, ASIGNADA PARA OPERAR EL SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NO. 218.

Resolución AN N° 21153-RTV  
(De miércoles 17 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA RADIO EVANGELIO VIVO, S.A., Y, EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 690 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN PACORA, PROVINCIA DE PANAMÁ, ASÍ COMO EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO PARA OPERAR EL SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NO. 218.

Resolución AN N° 21133-RTV  
(De martes 09 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 97.3 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución AN N° 21132-RTV  
(De martes 09 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ESTEREO AZUL, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 101.3 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución AN N° 21131-RTV  
(De martes 09 de diciembre de 2025)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TELEMUSICA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 102.1 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución AN N° 21016-RTV  
(De jueves 06 de noviembre de 2025)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6972682D60B6C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA VICARIATO DEL DARIÉN, Y, EN CONSECUENCIA, SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO LA CONCESIÓN RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. JD-2133 DE 3 DE AGOSTO DE 2000, PARA OPERAR Y EXPLOTAR SIN FINES DE LUCRO EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA, TIPO B (NO. 901), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 680 KHZ, CON SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN METETÍ, Y CON ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA EN LA PROVINCIA DE DARIÉN.

---

Resolución AN N° 20924-TELCO  
(De viernes 10 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO A LA EMPRESA MUEBLERÍA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A., LA CONCESIÓN OTORGADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PÚBLICO O PRIVADO, IDENTIFICADO CON EL NO. 201.

---

Resolución AN N° 20809-TELCO  
(De lunes 08 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO A LA EMPRESA SMS AMERICAS PANAMA S. DE R.L., LA CONCESIÓN OTORGADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES, IDENTIFICADO CON EL NO. 400.

---

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Reglamento N° S/N  
(De jueves 08 de abril de 1999)

PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

---

Reglamento N° S/N  
(De jueves 03 de octubre de 1985)

DE LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

---

Reglamento N° S/N  
(De miércoles 22 de mayo de 1985)

PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

---

Reglamento N° S/N  
(De miércoles 22 de mayo de 1985)

PARA LA ELECCIÓN DE LOS PRIMEROS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSTGRADO EN EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN.

---

Reglamento N° S/N  
(De miércoles 05 de febrero de 1997)

PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

---



Disposiciones N° S/N  
(De miércoles 20 de agosto de 1986)

GENERALES PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ADMINISTRATIVOS, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y REPRESENTANTES DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (1985).

---

Disposiciones N° S/N  
(De viernes 16 de abril de 1993)

RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, ADMINISTRATIVOS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

---

Disposiciones N° S/N  
(De jueves 08 de abril de 1999)

SOBRE EL PERIODO DE EJERCICIO Y VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE TOLÉ / CHIRIQUÍ**

Acuerdo Municipal N° 03-26  
(De miércoles 07 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TOLÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6972682D60B6C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 21154 -RTV

Panamá, 17 de diciembre de 2025



“Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, y, en consecuencia, se cancela el derecho de concesión otorgado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, en la frecuencia **960 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Concepción, Bugaba, provincia de Chiriquí; y, se cancela una (1) Autorización de Uso de Frecuencia, asignada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como para la operación y explotación de los Servicios de Telecomunicaciones;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No.17330-RTV de 6 de diciembre de 2021, modificada a través de la Resolución AN No.17669-RTV de 26 de mayo de 2022, prorrogó a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, la vigencia de la concesión otorgada, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), en las frecuencias **107.7 MHz** y **960 kHz**, las cuales están autorizadas para operar desde los sitios de transmisión y las áreas geográficas de cobertura autorizadas que se describen a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (A.U.F.)	Sitio de Transmisión	Área geográfica de Cobertura Autorizada
<b>107.7 MHz</b>	RD-19386-1-3	Volcán Barú	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro
<b>960 kHz</b>	RD-19583-1-1	Concepción, Bugaba	Provincia de Chiriquí

6. Que es importante señalar que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No.12679-Telco de 29 de agosto de 2018, renovó a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, el derecho de concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No. 218, junto con las Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que se describen a continuación:

Autorización de Uso de Frecuencia (A.U.F.)	Frecuencia (MHz)	Sitio de Transmisión	Sitio de Recepción
13866	243.500	Concepción	Concepción, Bugaba



Resolución AN No. 21154 -RTV  
 Panamá, 17 de diciembre de 2025  
 Página 2 de 3



13867	255.750	Móvil	Concepción
13868	251.250	Móvil	Volcán Barú
13870	246.250	Concepción	Volcán Barú
30623	294.250	Volcán Barú	Concepción

7. Que el Representante Legal de la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, mediante Nota fechada 1 de octubre de 2025, presentada ante esta Autoridad Reguladora el 28 de octubre de 2025, solicitó la cancelación del derecho de concesión de la frecuencia **960 kHz**, y de la frecuencia de enlace **243.500 MHz**, señalando que no continuará operando a partir de la fecha, por razones relacionadas con el presupuesto de operación y los inconvenientes surgidos con la ubicación de la torre;
8. Que observa esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, al momento de presentar la solicitud antes descrita se encontraba paz y salvo, en concepto de tasa de regulación y canon anual por el uso de las frecuencias;
9. Que luego de analizada la solicitud presentada por la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, esta Autoridad Reguladora concluye que es procedente admitir la solicitud de cancelación del derecho de concesión otorgado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **960 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Concepción, Bugaba, provincia de Chiriquí, así como la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia **No. 13866**, correspondiente a la frecuencia de enlace **243.500 MHz**, asignada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218;
10. Que, cabe destacar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999; las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pagar el canon anual que corresponda;
11. Que, por otro lado, debemos señalar que la cancelación del derecho de concesión para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **960 kHz**, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 28 de octubre de 2025, fecha en que se solicitó la cancelación;
12. Que es importante indicar, que dicha concesionaria mantendrá vigente la concesión que le fue prorrogada mediante la Resolución AN No. 17330-RTV de 6 de diciembre de 2021, modificada a través de la Resolución AN No.17669-RTV de 26 de mayo de 2022, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú y con área geográfica de cobertura autorizada en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y, con Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19386-1-3**;
13. Que la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia **No. 13866**, correspondiente a la frecuencia de enlace **243.500 MHz**, asignada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, conlleva un ajuste en el canon anual que debe pagar la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, al Tesoro Nacional por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.296.10)**, a partir del año 2026;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, y, en consecuencia, **CANCELAR** el derecho de concesión que le fue prorrogado mediante la Resolución AN No.17330-RTV de 6 de diciembre de 2021, modificada a través de la Resolución AN No.17669-RTV de 26 de mayo de 2022, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la



Resolución AN No. 21154 -RTV  
 Panamá, 17 de diciembre de 2025  
 Página 3 de 3



frecuencia **960 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Concepción, Bugaba, provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19583-1-1**, correspondiente a la frecuencia **960 kHz**, con área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Chiriquí.

**TERCERO: COMUNICAR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** que la cancelación del derecho de concesión para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **960 kHz**, conlleve ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 28 de octubre de 2025, fecha en que se solicitó la cancelación.

**CUARTO: ADVERTIR** que la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, mantiene vigente la concesión que le fue prorrogada mediante la Resolución AN No. 17330-RTV de 6 de diciembre de 2021, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No.801), a través de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú y con área geográfica de cobertura autorizada en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y según los parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19386-1-3**.

**QUINTO: CANCELAR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, una (1) Autorización de Uso de Frecuencia que le fue asignada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No. 218, que se detalla a continuación:

Autorización de Uso de Frecuencia (A.U.F.)	Frecuencia (MHz)	Sitio de Transmisión	Sitio de Recepción
13866	243.500	Concepción	Concepción, Bugaba

**SEXTO: INFORMAR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, que como consecuencia de la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia señalada en el Artículo Quinto de la presente Resolución, a partir del año 2026, se le ajustará el canon anual que debe pagar al Tesoro Nacional por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B./.296.10)**.

**SÉPTIMO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), y del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**OCTAVO: COMUNICAR** a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.12679-Telco de 29 de agosto de 2018; Resolución AN No.17330-RTV de 6 de diciembre de 2021; y, Resolución AN No.17669-RTV de 26 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

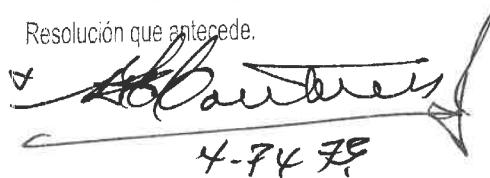
  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

SCA-40977-801  
 SCA-40978-218





En Panamá a los Veintitres - 23 - días  
del mes de Diciembre de  
2025 a las 9:43 de la mañana  
Notifíco al Sr. Belisario Contreras de la  
Resolución que antecede.

  
4-74 78

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de 12 2025

  
FIRMA AUTORIZADA



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21153 -RTV

Panamá, 17 de diciembre de 2025

“Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.** y, en consecuencia, se cancela el derecho de concesión otorgado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **690 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Pacora, provincia de Panamá, así como el derecho de concesión otorgado para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
- Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como para la operación y explotación de los Servicios de Telecomunicaciones;
- Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 16853-RTV de 19 de mayo de 2021, prorrogó a la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.** la vigencia de la concesión otorgada, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las frecuencias **690 kHz y 101.1 MHz**, las cuales están autorizadas para operar desde los sitios de transmisión y las áreas de cobertura autorizadas que se describen a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (A.U.F.)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
<b>690 kHz</b>	RD-22428-1-0	Pacora	Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón
<b>101.1 MHz</b>	RD-23153-1-1	Cerro Canajagua	Dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

- Que es importante señalar que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 13458-Telco de 24 de junio de 2019, renovó a la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, el derecho de concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No. 218, junto con la Autorización de Uso de Frecuencia, que se describe a continuación:

Autorización de Uso de Frecuencia (A.U.F.)	Frecuencia (MHz)	Sitio de Transmisión	Sitio de Recepción
23188-TA	293.000	El Dorado	Pacora



Resolución AN No. 21153-RTV  
Panamá, 17 de diciembre de 2025  
Página 2 de 3

7. Que el Representante Legal de la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, mediante Nota fechada 19 de agosto de 2025, presentada ante esta Autoridad Reguladora el 22 de agosto de 2025, solicitó la cancelación del derecho de concesión, otorgado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **690 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Pacora, provincia de Panamá, manifestando que; producto del desuso y la competencia, se ve obligado a devolver dicha frecuencia al Estado, la cual ya no continuará operando. Asimismo, indicó que tampoco requería el derecho de concesión que le fue otorgado para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No. 218, sobre la frecuencia **293.000 MHz**, en atención a que la misma estaba asociada a la operación de la frecuencia **690 KHz**;
8. Que observa esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, al momento de presentar la solicitud antes descrita se encontraba paz y salvo, en concepto de tasa de regulación y canon anual por el uso de las frecuencias;
9. Que luego de analizada la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, esta Autoridad Reguladora concluye que es procedente admitir la solicitud de cancelación del derecho de concesión otorgado para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **690 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Pacora, provincia de Panamá, así como la cancelación del derecho de concesión otorgado para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218;
10. Que, cabe destacar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pagar el canon anual que corresponda;
11. Que, por otro lado, debemos señalar que la cancelación del derecho de concesión para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **690 kHz**, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 22 de agosto de 2025, fecha en que se solicitó la cancelación;
12. Que es importante indicar, que dicha concesionaria mantendrá vigente la concesión que le fue prorrogada mediante la Resolución AN No. 16853-RTV de 19 de mayo de 2021, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **101.1 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, con área de cobertura autorizada en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas; y, con Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-23153-1-1**;
13. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, y, en consecuencia, **CANCELAR** el derecho de concesión que le fue prorrogado mediante la Resolución AN No. 16853-RTV de 19 de mayo de 2021, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **690 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Pacora, provincia de Panamá.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.** la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-22428-1-0**, correspondiente a la frecuencia **690 kHz**, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón.

**TERCERO: COMUNICAR** a la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.** que la cancelación del derecho de concesión para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **690 kHz**, conlleva ajustes en concepto de tasa de regulación, a partir del 22 de agosto de 2025, fecha en que se solicitó la cancelación.

Resolución AN No. 21153-RTV  
 Panamá, 17 de diciembre de 2025  
 Página 3 de 3

**CUARTO: ADVERTIR** que la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, mantiene vigente la concesión que le fue prorrogada mediante la Resolución AN No. 16853-RTV de 19 de mayo de 2021, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No.801), a través de la frecuencia **101.1 MHz**, desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos y con área de cobertura autorizada en las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas; y según los parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-23153-1-1**.

**QUINTO: CANCELAR** a la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, el derecho de concesión otorgado mediante la Resolución AN No.13458-Telco de 24 de junio de 2019, para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No. 218.

**SEXTO: CANCELAR** a la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.**, la Autorización de Uso de Frecuencia que le fue asignada para el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No. 218, que se detalla a continuación:

Autorización de Uso de Frecuencia (A.U.F.)	Frecuencia (MHz)	Sitio de Transmisión	Sitio de Recepción
23188-TA	293.000	El Dorado	Pacora

**SÉPTIMO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), y del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión (No. 218), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**OCTAVO: COMUNICAR** a la concesionaria **RADIO EVANGELIO VIVO, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.13458-Telco de 24 de junio de 2019; y, Resolución AN No. 16853-RTV de 19 de mayo de 2021.

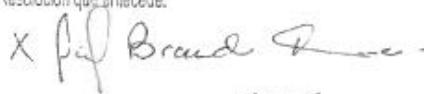
**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

SCC-40620-218  
 SCA-40622-801



En Panamá a los — 24 — días  
 del mes de diciembre de  
2025 a las 9:42 de la mañana  
 Notifico al Sr. Oscar Brando O. de la  
 Resolución que antecede.



X 6-47-597

El presente documento es fidel copia de su original, según  
 consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional  
 de los Servicios Públicos.

Dado a los 26 días del mes de 12 de 2025

  
**FIRMA AUTORIZADA**



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21133 -RTV Panamá, 9 de diciembre de 2025



*“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A., para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 97.3 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí.”*

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 6 al 10 de octubre de 2025, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el Acta de Recepción de 10 de octubre de 2025, la empresa **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No.801), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;
- Que el Representante Legal de la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, mediante Nota S/N fechada 9 de octubre de 2025, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **97.3 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, los cuales se detallan a continuación:
  - Cambio de sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, con coordenadas  $08^{\circ}48'27''$  de Latitud Norte,  $82^{\circ}32'33''$  Longitud Oeste, hacia el sitio denominado Medcom Volcán Barú, provincia de Chiriquí, con coordenadas  $08^{\circ}48'22.7''$  de Latitud Norte,  $82^{\circ}32'26.2''$  Longitud Oeste y altura del sitio de 3440 metros.
- Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros



Resolución AN No. 21133 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 2 de 3

técnicos para la frecuencia **97.3 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia **No. RD-19304-1-2**:

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados										
Frecuencia (MHz)	Sitio de Tx	Altura del Sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia del TX (Vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
97.3	Volcán Barú 08° 48' 27" LN 82° 32' 33" LO	3475 m	15.24 m	1,000	1790	0°	3.3	0.65	1840.8	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 6 de noviembre de 2025, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**;
9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, se observa lo siguiente:

#### Análisis de Cobertura

- a. Del análisis de cobertura realizado sin obstrucciones y considerando la altura del Volcán Barú y su línea de vista, se determinó que, con los parámetros técnicos solicitados por la concesionaria, la frecuencia **97.3 MHz** alcanzará una distancia de radiación Grado B (54 dBu) de aproximadamente 85.925 km.
- b. De manera complementaria, se realizó una predicción de cobertura, corroborando que la señal de la frecuencia **97.3 MHz** se mantendrá dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas de Toro, sin exceder el área de cobertura autorizada.

#### Análisis de Interferencia

- c. Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, se observa que, teóricamente, la frecuencia **97.3 MHz** operando desde el nuevo sitio denominado Medcom Volcán Barú, provincia de Chiriquí, no ocasionará afectación al canal adyacente inferior que opera en la frecuencia **97.1 MHz**, desde el sitio de transmisión denominado Cerro Canajágu Sba, provincia de Veraguas, ni al adyacente superior de la frecuencia **97.5 MHz**, autorizada para operar desde Cerro Canajagua, provincia de Veraguas, toda vez que se cumple con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión.

10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **97.3 MHz**, peticionados por la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, son procedentes, toda vez que se mantendrán los niveles de señales comerciales dentro de las áreas de cobertura autorizadas, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **97.3 MHz**, operando desde el sitio de transmisión denominado Medcom Volcán Barú, provincia de Chiriquí, tal y como se describen a continuación:

Frecuencia (MHz)	Sitio de Tx	Altura del Sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia del TX (Vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
97.3	Medcom Volcán Barú 08° 48' 22.7" LN 82° 32' 26.2" LO	3440 m	15.24 m	1,000	1790	0°	3.3	0.5982	1862.89	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro



Resolución AN No. 21133 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 3 de 3

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19304-1-2, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19304-1-3, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia 97.3 MHz, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A., que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A., que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

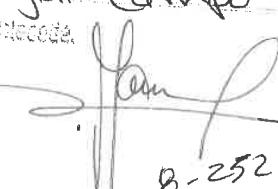
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

CPT-40933-801



En Panamá a los 16 días  
 del mes de Diciembre de  
2025 a las 11:55 de la mañana  
 Número 118. Rogelio Campo de la  
 Resolución que antecede.  
  
 8-252 390

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 19 días del mes de 12 de 2025.

  
**FIRMA AUTORIZADA**



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21132 -RTV Panamá, 9 de diciembre de 2025



*"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria ESTEREO AZUL, S.A., para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 101.3 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí."*

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 6 al 10 de octubre de 2025, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el Acta de Recepción de 10 de octubre de 2025, la empresa **ESTEREO AZUL, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No.801), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;
- Que el Representante Legal de la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, mediante Nota S/N fechada 6 de octubre de 2025, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **101.3 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, los cuales se detallan a continuación:
  - Cambio de sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, con las coordenadas 08°48'11" Latitud Norte, 82°32'21" Longitud Oeste, hacia el sitio denominado Medcom Volcán Barú con coordenadas 08°48'22.7" Latitud Norte, 82°32'26.2" Longitud Oeste, y altura sobre el nivel del mar (SNM) 3,440 metros.
  - Disminución de la Potencia Efectiva Radiada de 1,778.3 vatios a 1,706.88 vatios, producto del aumento de las pérdidas totales del sistema de la línea de transmisión de 0.5 dB a 0.6780 dB.



Resolución AN No. 20132 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 2 de 3

7. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **101.3 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia **No. RD-22088-1-1**:

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados											
Frecuencia (MHz)	Sitio de TX	Altura (SNM) (Metros)	Altura (SNS) (Metros)	HAAT (Metros)	Potencia del TX (Vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut (Grados)	Cantidad de Antena	Ganancia de Antena (dBd)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
101.3	Volcán Barú 08° 48' 11" LN 82° 32' 21" LO	3,300	10.00	1,788	1,000	0.5	140°	4	3.00	1,778.78	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 6 de noviembre de 2025, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**;
9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, se observa lo siguiente:

#### Análisis de Cobertura

- a. Del análisis de propagación de cobertura, realizado con los parámetros técnicos solicitados por la concesionaria, se observa que, teóricamente, la frecuencia **101.3 MHz**, operando desde el sitio ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, la señal alcanza una distancia de radiación máxima para el contorno de señal grado B (54 dBu) de aproximadamente 84.5 km, irradiando la señal dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

#### Análisis de Interferencia

- b. Del análisis de interferencia, realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, se observó que la operación de la frecuencia **101.3 MHz**, desde el nuevo sitio ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, no ocasionará afectación al canal adyacente inferior, que opera en la frecuencia **101.1 MHz** desde el sitio de transmisión en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, ni al adyacente superior, correspondiente a la frecuencia **101.5 MHz**, autorizada para operar desde el sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua 1, provincia de Los Santos, toda vez que se cumple con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión.

10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **101.3 MHz**, peticionados por la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, son procedentes, toda vez que se mantendrán los niveles de señales comerciales dentro de las áreas de cobertura autorizadas, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **101.3 MHz**, operando desde el sitio de transmisión denominado Medcom Volcán Barú, provincia de Chiriquí, tal y como se describen a continuación:

Frecuencia (MHz)	Sitio de TX	Altura (SNM) (Metros)	Altura (SNS) (Metros)	HAAT (Metros)	Potencia del TX (Vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut (Grados)	Cantidad de Antena	Ganancia de Antena (dBd)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
101.3	Volcán Barú 08° 48' 22.7" LN 82° 32' 26.2" LO	3,400	15.24	1,788	1,000	0.678	140°	4	3.00	1,706.88	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro

*AP* *WV* *jb.*





Resolución AN No. 21132 -RTV  
 • Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 3 de 3

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-22088-1-1**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-22088-1-2**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **101.3 MHz**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria **ESTEREO AZUL, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

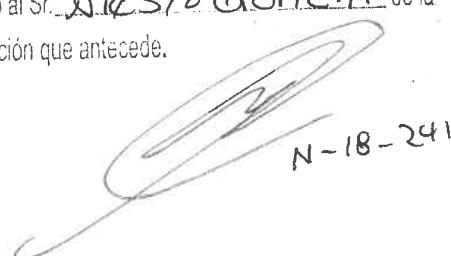
  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**

Administradora General

CPT-40932-801

*10/12/2025  
f. 10/12/2025*

En Panamá a los 15 días  
 del mes de diciembre de  
2025 a las 3:06 de la Tard  
 Notifico al Sr. Alejandro Gronchi de la  
 Resolución que antecede.

  
 N-18-241

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 19 días del mes de 12 de 2025

  
**FIRMA AUTORIZADA**

9



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6972682D60B6C**  
 en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21131 -RTV Panamá, 9 de diciembre de 2025



*"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria TELEMUSICA, S.A., para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 102.1 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí."*

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 6 al 10 de octubre de 2025, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el Acta de Recepción de 10 de octubre de 2025, la empresa TELEMUSICA, S.A., concesionaria del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No.801), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;
- Que el Representante Legal de la concesionaria TELEMUSICA, S.A., mediante Nota S/N, presentada el 7 de octubre de 2025, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 102.1 MHz, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, los cuales se detallan a continuación:
  - Cambio de sitio de transmisión dentro del área de Volcán Barú, con coordenadas 08°48'13" de Latitud Norte y 82°32'19" de Longitud Oeste, hacia el nuevo punto ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, con coordenadas 08°48'23.75" de Latitud Norte y 82°32'25.24" de Longitud Oeste, a una altura de 3,420 metros.
  - Aumento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 1,659 vatios a 1,675.0817 vatios, producto de la disminución de las pérdidas del sistema.
- Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria TELEMUSICA, S.A., mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la



Resolución AN No. 21131 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 2 de 3



frecuencia **102.1 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia **No. RD-19353-1-2**:

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados										
Frecuencia (MHz)	Sitio de Tx	Altura del Sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia del TX (Vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
102.1	Volcán Barú 08° 48' 13" LN 82° 32' 19" LO	3334 m	30.3 m	1,000	1659	0°	3.3	1.1	1,659	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 6 de noviembre de 2025, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **TELEMUSICA, S.A.**;
9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **TELEMUSICA, S.A.**, se observa lo siguiente:

#### Análisis de Cobertura

- a. Del análisis de propagación de cobertura, realizado con los parámetros técnicos solicitados por la concesionaria, se observa que, teóricamente, la frecuencia **102.1 MHz**, operando desde el nuevo sitio ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, la señal alcanza una distancia máxima de radiación para el contorno de señal grado B (54 dBu) de aproximadamente 84.4 km, la señal se irradia de manera uniforme, cubriendo zonas dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
- b. Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, se indica que la operación de la frecuencia **102.1 MHz** desde el nuevo sitio ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, no ocasionará afectación al canal adyacente inferior que opera en la frecuencia **101.9 MHz**, desde el sitio de transmisión en Cerro Atalaya, provincia de Veraguas, ni al adyacente superior de la frecuencia **102.3 MHz**, autorizada para operar desde el sitio de transmisión en Cerro Taboga, provincia de Coclé, toda vez que se cumple con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión.

10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **102.1 MHz**, peticionados por la concesionaria **TELEMUSICA, S.A.**, son procedentes, toda vez que se mantendrán los niveles de señales comerciales dentro de las áreas de cobertura autorizadas, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **TELEMUSICA, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **102.1 MHz**, operando desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí, tal y como se describen a continuación:

Frecuencia (MHz)	Sitio de Tx	Altura del Sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia del TX (Vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
102.1	Volcán Barú 08° 48' 23.75" LN 82° 32' 25.24" LO	3420 m	30.3 m	1,000	1743	0°	3.3	1.05964	1,675.0817	Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro



Resolución AN No. 21131 -RTV  
 Panamá, 9 de diciembre de 2025  
 Página 3 de 3



**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19353-1-2**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19353-1-3**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **102.1 MHz**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEMUSICA, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEMUSICA, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria **TELEMUSICA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**

Administradora General

CPT-40920-801



En Panamá a los 15 días  
 del mes de Diciembre de  
2025 a las 2:50 de la Tard  
 Notifíco al Sr. Ricardo Bustamante  
 Resolución que antecede.

  
 8-199-2402

El presente documento es una copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de 12 de 2025

  
**FIRMA AUTORIZADA**



18060213-33491



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21016-RTV

Panamá, 6 de noviembre de 2025

“Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, y, en consecuencia, se declara terminada por vencimiento la concesión reconocida mediante la Resolución No. JD-2133 de 3 de agosto de 2000, para operar y explotar sin fines de lucro el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **680 kHz**, con sitio de transmisión ubicado en Metetí, y con área geográfica de cobertura en la provincia de Darién.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
- Que mediante la Resolución No. JD-2133 de 3 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, a la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, mediante Resuelto No. 413 de 1 de julio de 1991, para la operación y explotación sin fines de lucro del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **680 kHz**, la cual debía operar de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19163**, desde el sitio de transmisión ubicado en Metetí, y con área geográfica de cobertura en la provincia de Darién, **por un periodo de veinticinco (25) años, contados a partir del 5 de julio de 1999**, fecha en que entró a regir la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999;
- Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, estableció los requisitos que debían cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó un periodo adicional, de carácter extraordinario, comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que los concesionarios pudieran presentar sus solicitudes de prórrogas;
- Que aunado a lo anterior, esta Autoridad Reguladora realizó diferentes gestiones, a través de notas dirigidas a los concesionarios, publicaciones de avisos, y comunicados en la página web institucional [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), a fin de informar de manera clara y oportuna sobre los periodos establecidos para solicitar la prórroga de las respectivas concesiones;
- Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, y pese de los reiterados esfuerzos de comunicación antes descritos, la concesionaria **VICARIATO DEL**



Resolución AN No. 21016 -RTV  
 Panamá, 6 de noviembre de 2025  
 Página 2 de 3



**DARIÉN** no presentó solicitud de prórroga de la concesión, en ninguno de los periodos antes mencionados, para continuar con la operación sin fines de lucro del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **680 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Metetí, y con área geográfica de cobertura en la provincia de Darién;

8. Que el Representante Legal de la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, mediante nota fechada 14 de julio de 2025, manifestó que no presentó la prórroga de la concesión de la frecuencia **680 kHz**, toda vez que la misma no se mantiene en uso, por lo que solicita la cancelación;
9. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, se encuentra paz y salvo, en concepto de canon anual, correspondiente al Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No. 901);
10. Que, observa esta Autoridad Reguladora que la concesión para operar y explotar sin fines de lucro el Servicio Público de Radio Abierto, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **680 kHz**, reconocida a la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, fue otorgada por un periodo de veinticinco (25) años, el cual **venció el 5 de julio de 2024**, en virtud de ello, y toda vez que la concesionaria no solicitó la prórroga de la concesión, corresponde declarar terminada por vencimiento la misma, y en consecuencia cancelar la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19163**;
11. Que en este sentido, resulta importante señalar que la terminación por vencimiento de la concesión reconocida a la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, para operar y explotar sin fines de lucro el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **680 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Metetí, y con área geográfica de cobertura en la provincia de Darién, conlleva ajustes en el canon anual por el uso de la frecuencia, al **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión;
12. Que es importante mencionar que, mediante la Resolución AN No. 19198-RTV de 17 de mayo de 2024, esta Autoridad Reguladora prorrogó a la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **99.9 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Metetí, Darién, con Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-21207-1-1**;
13. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO** la concesión reconocida mediante la Resolución No. JD-2133 de 3 de agosto de 2000, para operar y explotar sin fines de lucro el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **680 kHz**, con sitio de transmisión ubicado en Metetí, y con área geográfica de cobertura en la provincia de Darién.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19163**, correspondiente a la frecuencia **680 kHz**.

**TERCERO: ADVERTIR** que la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, mantiene vigente la concesión, que le fue prorrogada mediante la Resolución AN No. 19198-RTV de 17 de mayo de 2024, para operar sin fines de lucro el Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **99.9 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Metetí, Darién, con Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-21207-1-1**.



Resolución AN No. 21016 -RTV  
 Panamá, 6 de noviembre de 2025  
 Página 3 de 3



**CUARTO: COMUNICAR** a la concesionaria **VICARIATO DEL DARIÉN**, que la terminación por vencimiento de la concesión reconocida para operar la frecuencia **680 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Metetí, y con área geográfica de cobertura en la provincia de Darién, conlleva ajustes en concepto de canon anual por el uso de la frecuencia, al **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión.

**QUINTO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No.901), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**SEXTO: COMUNICAR** a la empresa **VICARIATO DEL DARIÉN**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2133 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; Resolución AN No. 19198-RTV de 17 de mayo de 2024; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**

Administradora General

SCAO-40595-901

*A* *no* *PM*  
*PM*  
*g.*

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de noviembre de 2025

**FIRMA AUTORIZADA**

*+ Hernández Q. conf.*

En Panamá a los 01 días  
 del mes de Diciembre de  
2025 a las 9:15 de la mañana  
 Notifico al Sr. Pedro Hernandez de la  
 Resolución que antecede.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de noviembre de 2025

**FIRMA AUTORIZADA**



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20924 -Telco

Panamá, 10 de octubre de 2025

“Por la cual se cancela de oficio a la empresa **MUEBLERIA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A.**, la concesión otorgada para prestar el Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para Uso Público o Privado, identificado con el No. 201.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que mediante la Resolución CT-795 de 22 de enero de 1999, se le otorgó a la empresa **MUEBLERIA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A.**, concesión para la prestación del Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para Uso Público o Privado, identificado con el No. 201;
4. Que a la empresa **MUEBLERIA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A.**, se le asignaron las autorizaciones de uso de frecuencias abajo detalladas, para operar el Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para Uso Público o Privado, identificado con el No. 201:

AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA (A.U.F.)	FRECUENCIA (MHz)	SITIO DE TRANSMISIÓN	SITIO DE RECEPCIÓN
1416	455.3250	VOLCÁN BARÚ	MÓVIL
1417	450.0250	MÓVIL	VOLCÁN BARÚ

5. Que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de su rol de control y fiscalización de las empresas concesionarias, identificó que un número significativo de sociedades anónimas que mantienen concesiones de servicios de telecomunicaciones otorgadas por esta Autoridad Reguladora, se encuentran disueltas, de acuerdo con la información contenida en el Portal de Servicios Telemáticos del Registro Público de Panamá;
6. Que mediante Nota DSAN No.1805-2024 de 20 de agosto de 2024, esta Autoridad Reguladora solicitó al Registro Público de la República de Panamá, con fundamento en el contenido del artículo 3 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, que nos suministraran las certificaciones de las sociedades anónimas, concesionarias de

An  
Jr  
G





Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Resolución AN No. 20924 -Telco  
Panamá, 10 de octubre de 2025  
Página 2

servicios de telecomunicaciones, que se encontraban detalladas en el listado adjunto a dicha nota;

7. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, la Certificación de Persona Jurídica No. 344530 de 27 de agosto de 2024, emitida por el Registro Público de la República de Panamá, a través de la cual se acredita que la sociedad **MUEBLERIA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A.**, fue disuelta mediante escritura pública No. 1576 de 3 de septiembre de 2002, confeccionada por la Notaría Pública Segunda de la provincia de Chiriquí e inscrita en el Registro Público el 31 de marzo de 2003;
8. Que la empresa **MUEBLERIA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A.**, mantiene un saldo pendiente al momento de la disolución de la sociedad, por la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, en concepto de Canon Anual por el Uso de las Frecuencias, de acuerdo con el Memorando No. UAEF-0058-2025 de 29 de agosto de 2025, remitido por la Unidad de Análisis Económico y Financiero de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones;
9. Que, en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora estima que debe proceder con la cancelación de oficio de la concesión otorgada a la empresa **MUEBLERIA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A.**, para prestar el Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para Uso Público o Privado, identificado con el No. 201;
10. Que surtidos los trámites de Ley; y, en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO**, a la empresa **MUEBLERIA EUROPEA CENTRO DEL MUEBLE, S.A.**, la concesión otorgada mediante Resolución No. CT-795 de 22 de enero de 1999, para prestar el Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para Uso Público o Privado, identificado con el No. 201, así como las autorizaciones de uso de frecuencia que se detallan a continuación:

AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA (A.U.F.)	FRECUENCIA (MHz)	SITIO DE TRANSMISIÓN	SITIO DE RECEPCIÓN
1416	455.3250	VOLCÁN BARÚ	MÓVIL
1417	450.0250	MÓVIL	VOLCÁN BARÚ

**SEGUNDO: REMITIR** a la Dirección de Administración y Finanzas, copia autenticada de la presente Resolución, para que se efectúen los ajustes y registros correspondientes.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios de telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**CUARTO: DAR A CONOCER** que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.





Autoridad Nacional de los Servicios Pùblicos  
Resolución AN No. 20924 -Telco  
Panamá 10 de octubre de 2025  
Página 3

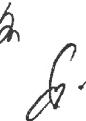
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No. CT-795 de 22 de enero de 1999.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**

Administradora General

SCCO-39501-201



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Pùblicos.

Dado a los 22 días del mes de 12 de 20 25

  
FIRMA AUTORIZADA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6972682D60B6C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20309 -Telco

Panamá, 3 de septiembre de 2025

“Por la cual se cancela de oficio a la empresa **SMS AMERICAS PANAMA S. DE R.L.**, la concesión otorgada para prestar el Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones, identificado con el No. 400.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que mediante la Resolución AN No. 2988-Telco de 2 de octubre de 2009, se le otorgó a la empresa **SMS AMERICAS PANAMA S. DE R.L.**, concesión para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones, identificado con el No. 400;
4. Que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de su rol de control y fiscalización de las empresas concesionarias, identificó un número significativo de sociedades anónimas que mantienen concesiones de servicios de telecomunicaciones otorgados por esta Autoridad Reguladora, que se encontraban con estatus de disueltas;
5. Que mediante Nota DSAN No. 1805-2024 de 20 de agosto de 2024, esta Autoridad Reguladora solicitó al Registro Público de la República de Panamá, con fundamento en el contenido del artículo 3 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, que nos suministraran las certificaciones de las sociedades anónimas, concesionarias de servicios de telecomunicaciones, que se encontraban detalladas en el listado adjunto a dicha nota;
6. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, la Certificación de Persona Jurídica No. 344530 de 27 de agosto de 2024, emitida por el Registro Público de la República de Panamá, a través de la cual se acredita que la sociedad **SMS AMERICAS PANAMA S. DE R.L.**, fue disuelta mediante escritura pública No. 34,884 de 21 de diciembre de 2012, confeccionada por la Notaría Pública Décima de Circuito de la provincia de Panamá;
7. Que mediante Memorando No DAF-1604-24 de 11 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, de esta Autoridad Reguladora, certificó que la empresa **SMS AMERICAS PANAMA S. DE R.L.**, no mantiene saldos pendientes en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización;

8.  
J.

(Firma)



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Resolución AN No. 20809 -Telco  
Panamá, 8 de septiembre de 2025  
Página 2

8. Que, en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora estima que debe proceder con la cancelación de oficio de la concesión otorgada a la empresa **SMS AMERICAS PANAMA S. DE R.L.**, para prestar el Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones, identificado con el No. 400;
9. Que surtidos los trámites de Ley; y, en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO**, a la empresa **SMS AMERICAS PANAMA S. DE R.L.**, la concesión otorgada mediante Resolución AN No. 2988-Telco de 2 de octubre de 2009, para prestar el Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones, identificado con el No. 400.

**SEGUNDO: REMITIR** a la Dirección de Administración y Finanzas, copia autenticada de la presente Resolución, para que se efectúen los ajustes y registros correspondientes.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios de telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**CUARTO: DAR A CONOCER** que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997 y Resolución AN No. 2988-Telco de 2 de octubre de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

SCCO-39498-400  
EAC/IBC.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 29 días del mes de enero de 2025

  
FIRMA AUTORIZADA





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

- Artículo 10.** La elección de los Representantes de los Empleados Administrativos de la Universidad Tecnológica de Panamá para la Junta de Facultad, Junta de Centros Regionales, Consejo Administrativo, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y para el Consejo General Universitario de que tratan los artículos 11, 17, 20, 23, 29 de la Ley No.17 del 9 de octubre de 1984, se celebrará el \_\_\_\_\_ de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento.
- Artículo 20.** La elección mencionada se celebrará en las dependencias administrativas de las diversas Facultades, en los Centros Regionales y en la Extensión de Tocumen, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día fijado en el día anterior.
- Artículo 30.** Las elecciones para Representantes de los Empleados Administrativos para el Consejo General Universitario, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Consejo Administrativo, Junta de Facultad y Junta de Centros Regionales se llevarán a cabo el mismo día.
- Artículo 40.** Serán votantes en esta elección las personas que desempeñen labores administrativas en las diferentes dependencias de la Universidad Tecnológica de Panamá previa certificación del Decano, Director del Centro o Director del Departamento con refrendo del Señor Rector.
- Artículo 50.** Todo empleado administrativo nombrado en cargo administrativo que sea permanente, con un mínimo de dos (2) años de servicios continuos en la Universidad Tecnológica de Panamá, y que no presente impedimento según el Reglamento, podrá ser candidato a representante de los empleados administrativos ante cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Universidad, siempre y cuando sea postulado por un número no menor del 5% de los empleados que tengan derecho a votar, según la elección de que se trate.
- Sólo se permitirá la firma en una sola postulación para un cargo específico.
- Artículo 60.** Las nóminas de candidatos también deberán ser postuladas por el mismo porcentaje especificado en el Artículo anterior. Un candidato puede figurar en más de una nómina, para el mismo Órgano de Gobierno.
- Artículo 70.** Todo empleado administrativo que sea permanente y que tenga un mínimo de dos años de servicios continuos en la respectiva Facultad o Centro Regional, podrá ser candidato a Representante de los Empleados Administrativos en la Junta de Facultad o de Centro Regional, siempre y cuando sea postulado por un número no menor del 10% del total de los empleados que tengan derecho a votar en la respectiva Facultad o Centro Regional. En las Facultades o Centros Regionales Universitarios que tengan



---

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

menos de 10 Empleados Administrativos no se requiere cuota mínima de adherentes para ser postulados.

**Artículo 80.** Ninguna de las autoridades mencionadas en el Artículo 33 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, podrán ser candidatos, debido a las altas posiciones que ocupan y su pertenencia legal en los organismos de Gobierno Universitario.

### **JUNTA DE ELECCION**

**Artículo 90.** Habrá una Junta de Elección que estará integrada de la siguiente manera:

- El Vicerrector Administrativo quien la presidirá o un representante que designe a tal efecto en el orden jerárquico correspondiente.
- El Coordinador General de los Centros Regionales o un representante que él designe a tal efecto.
- Un representante activo de los Administrativos ante los Órganos de Gobierno escogido entre los representantes activos que no sea candidato.

**Nota 1:** No podrán formar parte del Comité de Elecciones o Junta de Elecciones los Docentes, Investigadores, Estudiantes y Administrativos que sean candidatos.

**Nota 2:** El periodo de ejercicio de aquellos representantes electos para llenar vacantes, terminará cuando venza el ejercicio de quien ellos sustituyan.

**Artículo 10.** Corresponde a la Junta de Elección:

- a) Emitir y difundir una convocatoria oficial para la elección de Representantes de los Empleados Administrativos ante los diferentes Órganos de Gobierno, con indicación del número total de representantes que corresponda elegir en cada caso.
- b) Fijar el período de inscripción de postulaciones y acordar el color de las boletas que corresponderán a cada nómina o candidatura.
- c) Solicitar y recibir de la oficina correspondiente el registro de empleados nombrados en cargos administrativos y cualquier otra documentación que estimen pertinente para el desempeño de sus funciones.
- d) El registro de votantes deberá hacerse llegar con la debida anticipación al lugar de votación para conocimiento de los votantes.
- e) Nombrar a los respectivos jurados de las oficinas administrativas generales, Centros Regionales y Facultades.

---

PÁGINA No.2



**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

- f) Cada Jurado de Mesa de votación estará integrado por tres miembros designados por la Junta de Elección. Los candidatos podrán nombrar un representante como observador.
- g) Resolver todas las consultas que se le hicieren y decidir todas las cuestiones y recursos referentes al proceso electoral por simple mayoría.
- h) Nombrar los comisionados y auxiliares que estimen conveniente.
- i) Determinar si las elecciones se llevan a cabo mediante una o más boletas, de acuerdo con el o los organismos a los cuales pertenecerán los representantes.

**Artículo 11.** La Junta de Elecciones garantizará la existencia del registro de votantes de que hace mención el acápite c. Al igual que carteles que explicarán al votante lo que debe hacer y carteles explicativos del proceso electoral.

**Artículo 12.** El día de la Elección, los jurados de cada mesa de votación designados por la Junta de Elección; provistos de sus credenciales, procederán a instalarse a las 7:45 a.m.

Si el número de jurados no está completo a esa hora, se pondrá en inmediata comunicación con la Junta de Elección para que ésta provea sustituto.

Una vez completo el Jurado de Mesa, se levantará el Acta de Instalación, dejándose en ella constancia de cómo se integró el Jurado, el nombre y credenciales de cada uno de sus miembros y detalle de los útiles que les fueron suministrados de conformidad con el artículo anterior.

Después de cerrada con candado, se arreglará la urna en la mesa; de modo que quede a la vista del público.

**Artículo 13.** El votante se colocará en fila y después que se haya verificado su nombre en el registro de votantes, comprobará su identidad con la cédula de identidad personal, la licencia de conductor, el carnet de Seguro Social o con cualquier otro documento oficial que revele su identidad a base de fotografía adherida al mismo o por medio de certificado de identidad que hará personalmente el Decano de la Facultad respectiva, el Director Administrativo o el Director de Personal. Sin esta comprobación no se le permitirá votar.

El votante firmará el Registro de Votantes en el cual, además, debe anotarse el número del documento que le sirvió para identificarse.

De la misma manera se procederá con los demás votantes ininterrumpidamente durante las horas de votación hasta las 6:00 p.m. cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación; sin embargo, votarán aquellos que están en la fila.

**Artículo 14.** En la elección de representantes para la Junta de Facultad y para la Junta de Centro Regional, cada elector depositará su voto por un solo candidato y su suplente.

PÁGINA No.3



---

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

En la elección de representante ante el Consejo General Universitario cada elector deberá votar por una sola boleta.

### POSTULACIONES

- Artículo 15.** Las postulaciones serán hechas en las Facultades, Centros de Investigación, Centros Regionales y oficinas Administrativas Generales, según corresponda; ya sea en forma individualizada por candidato o en forma colectiva por nómina, con el respaldo del número necesario de empleados administrativos. Para la elección de Representantes en la Junta de Facultad y Junta de Centros Regionales no se admitirán nóminas colectivas, pues toda candidatura será individual.
- Artículo 16.** Las postulaciones deberán formularse por declaración escrita que será presentada en original y tres copias ante la Junta de elección o al comisionado que ésta designe para tal efecto dentro del período de postulaciones fijado por la Junta.

### EL ESCRUTINIO

- Artículo 17.** Concluida la votación el Jurado de Mesa procederá a la vista del público al escrutinio de los votos de la urna, previa verificación de que no ha sido violada.

El escrutinio se practicará así:

1. Se contarán las boletas de votación contenidas en cubiertas firmadas por los miembros del Jurado. Se dejará constancia del número de votos válidos y del número de boletas depositadas que no estaban firmadas por los miembros del Jurado y de las que venían en las cubiertas en número superior a una boleta; en tal forma que si tratara de dos o más boletas de distintos candidatos para el mismo organismo, ellas serán consideradas nulas.
2. De inmediato se clasificarán las boletas de votación válidas, según los distintos candidatos o grupos de candidatos a las cuales correspondan.
3. Por último, se examinarán los votos de cada nómina y de cada candidato y determinará la cantidad exacta de esos votos que favorecen a cada candidato.

Hecho el escrutinio de la mesa, se incorporarán al Acta de Instalación y Votación los resultados del mismo; además, la urna junto con las cubiertas y boletas, el Registro de Votantes y el Acta de Instalación, Votación y Escrutinio de Mesa, firmada por los Jurados; éstos serán entregados por el Presidente de Mesa al Presidente de la Junta de Elección o a un representante de ésta.

- Artículo 18.** La Junta de Elección, con fundamento en las actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación, procederá así:

---

PÁGINA No.4



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

1. Determinará cual es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación; cual es la cantidad exacta de votos de ese total que obtuvo en la elección cada boleta postulada y la cantidad exacta de votos que favorece a cada candidato.
2. En la votación para Representantes en el Consejo General Universitario, si se hubiere postulado un número de candidatos que sea igual al número de representantes que deban ser electos, se declararán triunfadores a dichos candidatos, sin perjuicio del número de votos que cada uno de ellos hubiere obtenido, pero no se declaran electos los candidatos que no hubieren recibido voto válido alguno.

Si se hubieren postulado varias nóminas de candidatos o un número de candidatos individuales superior al número de representantes que deban ser electos, se declararán triunfadores como representantes aquellos candidatos que obtuvieron la más alta cantidad de votos válidos en el escrutinio total, conforme al número de puestos sujetos a elección.

3. En la votación para Representante en la Junta de Facultad o en la Junta de Centro Regional, será electo representante el candidato que obtenga la mayoría de votos depositados por los votantes en la respectiva elección.
4. Levantará un acta de su actuación, en la cual dejará constancia de los candidatos electos que hubiere proclamado, con expresión de la cantidad total de votos depositados en favor de cada uno de ellos y del cargo que cada cual corresponda; dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección y firmará una nota comunicándose a cada uno de los representantes electos; copia firmada de la misma comunicación será remitida para fines de archivo, al Secretario General de la Universidad, y a la Asociación de Empleados.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA N°.01-99, EFECTUADA EL 8 DE ABRIL DE 1999, DE ACUERDO A  
LAS DISPOSICIONES SOBRE EJERCICIO Y VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES  
DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS ANTE  
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

PÁGINA No.5





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ JUNTA ACADÉMICA

### REGLAMENTO DE LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

**Artículo 1.** La elección de representantes de los profesores de la Universidad Tecnológica de Panamá ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y el Consejo Administrativo de que tratan los artículos 11,14,17 y 20 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, se celebrará de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento, el día 17 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco desde las 9 de la mañana (9:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.)

**Parágrafo:** La elección de representantes de los profesores ante la Junta de Facultad y la Junta de Centros Regionales de que tratan los artículo 23 y 29 de la Ley 17 de 1984, se celebrarán \_\_\_\_\_ semanas más tarde de la elección que trata el párrafo anterior.

La Junta de Elecciones en el caso de una eventualidad, dispondrá lo conducente a la mayor brevedad posible para proponer una nueva fecha de elecciones.

**Artículo 2.** Tendrán derecho a voto todos los miembros del personal docente que especifica el artículo 57 de la Ley 17, que posean título universitario.

**Artículo 3.** Corresponde a los docentes de cada Facultad y de cada Centro Regional, elegir los profesores representantes principales y sus respectivos suplentes, en la forma que establece este Reglamento y en las cantidades que estipula la Ley.

**Artículo 4.** Para ser electo como principal o suplente, en las elecciones de que trata este Reglamento, el candidato debe ser profesor regular o profesor con un mínimo de dos (2) años de docencia en la Universidad Tecnológica de Panamá y certificados por la Secretaría General; además, los representantes de los Centros Regionales deberán trabajar en el Centro Regional al cual aspiran representar.

#### **Artículo 5. SOBRE LA JUNTA DE ELECCIÓN**

##### **A. Organización de la Junta de Elección**

En el aspecto docente habrá una Junta de Elecciones para toda la Universidad, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a. Por el Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b. Por el Coordinador de los Centros Regionales.
- c. Por el Secretario General.
- d. Por dos profesores regulares escogidos por el Rector: Uno por la Sede y otro por los Centros Regionales.



**REGLAMENTO DE LA PRIMERA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

**B. Funciones.**

1. La Junta de Elecciones como máximo organismo electoral en esta elección acogerá y decidirá todas las impugnaciones que se haga con respecto a cualquier aspecto electoral en todas las elecciones para los órganos de gobierno.
2. Tendrá a su cargo planear y organizar la elección de representantes de los profesores (Principales y Suplentes).
3. Emitir y difundir una convocatoria oficial para la elección de los profesores representantes (Principales y Suplentes).
4. Tener a su cargo la elección para representantes ante el Consejo Administrativo, ejerciendo las siguientes atribuciones:
  - a. Supervisar, controlar, computar los votos y proclamar los candidatos electos.
  - b. Recibir y revisar las postulaciones de candidatos representantes de los profesores (Principales y Suplentes).
  - c. Fijar el período de inscripción de Postulaciones y acordar el color que corresponderá a cada nómina o candidato.
  - ch. Solicitar y recibir de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el Registro de votantes de los profesores de la Sede o Centros Regionales y cualquier otra documentación que estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.
  - d. Determinar el número de mesas que funcionarán en la Sede y los Centros Regionales y designar el Jurado de cada mesa, el cual estará integrado por tres profesores que no sean candidatos.
  - e. Hacer imprimir oportunamente las nóminas o candidaturas postuladas y tomar todas las medidas necesarias para que la elección se lleve a cabo normalmente.

**C. Sobre la postulación y votación ante el Consejo Administrativo.**

1. La postulación de cada nómina de principal y suplente requiere la firma de un diez por ciento (10%) del total de profesores que pertenecen a la Sede o a los Centros Regionales y que tengan derecho a votar.
- 2.a. Terminado el horario de votación en la Sede, el Jurado de Mesa levantará acta de su actuación, en la cual debe constar la cantidad de profesores que votaron y los que se abstuvieron, no se contarán los votos emitidos y remitirá el acta firmada y la urna sellada a la Junta de Elecciones.

---

PÁGINA No.2



**REGLAMENTO DE LA PRIMERA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

- b. En el caso de los Centros Regionales, terminado el horario de votación, el Jurado de Mesa levantará acta de su actuación en la cual debe constar la cantidad de profesores que votaron y los que se abstuvieron, no se contarán los votos emitidos y remitirá el acta firmada y la urna sellada al respectivo Comité de Elecciones, quien escrutará y remitirá el acta firmada a la Junta de Elecciones.
3. Con las actas y los votos emitidos, la Junta de Elecciones llevará a cabo el escrutinio final; proclamará como triunfadores a los candidatos (Principal y Suplentes), que obtengan mayoría de votos emitidos y válidos; y quedarán electos como representantes Principales y Suplentes de los Profesores ante el Consejo Administrativo, los candidatos (principales y suplentes) triunfadores.

La Junta de Elecciones hará las comunicaciones de rigor, al profesor electo y al suplente, como al Rector de la Universidad, remitiendo las actas del escrutinio final a la Secretaría General de la Universidad para fines de archivos.

4. Una vez escrutados los votos estos serán incinerados.

**Artículo 6. SOBRE EL COMITE DE ELECCION.**

**A. Organización del Comité de Elección.**

En cada Facultad y Centro Regional habrá un Comité de Elección que estará integrado de la siguiente manera:

1. En cada Facultad por:
  - a) El Decano, quien la preside;
  - b) Dos docentes elegidos por los Profesores de cada Facultad.
2. En cada Centro Regional por:
  - a) El Director del Centro Regional, quien lo preside;
  - b) Dos docentes elegidos por los profesores del Centro Regional.

**B. Funciones.**

El Comité de Elección tendrá a su cargo la elección de los representantes (principales y suplentes) ante los siguientes Órganos de Gobierno:

- Consejo General Universitario
  - Consejo Académico
  - Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión
  - Junta de Facultad o Junta de Centro Regional,
- por lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Supervisar, controlar, computar los votos y proclamar a los candidatos electos.
2. Recibir y revisar las postulaciones de los candidatos representantes de los Profesores (Principales y Suplentes) ante los Órganos de Gobierno señalados.
3. Solicitar y recibir de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el registro de votantes de los Profesores de la respectiva Facultad o Centro Regional,

---

PÁGINA No.3



---

**REGLAMENTO DE LA PRIMERA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LOS  
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

según sea el caso, y cualquier otra documentación que estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.

4. Resolver las consultas que se le hicieren en relación a la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno.
5. Hacer imprimir, oportunamente, las nóminas o candidaturas postuladas y tomar las medidas necesarias para que la elección se lleve a cabo normalmente.
6. En el caso de los Centros Regionales, en la elección ante el Consejo Administrativo, le corresponderá terminado el horario de votación, contar los votos emitidos, levantar el acta correspondiente y remitir el acta firmada a la Junta de Elecciones.

**C. Sobre la postulación y votación ante los otros Órganos.**

La postulación de cada nómina de principal y suplentes requiere la firma de un diez por ciento (10%) del total de profesores que pertenecen a la Facultad o a los Centros Regionales y que tengan derecho a votar.

**Artículo 7.** El Comité de Elección deberá garantizar que los profesores voten una sola vez, dada la circunstancia de que algunos docentes prestan servicios en varios Centros Regionales o en un Centro y Sede a la vez.

**Artículo 8.** La elección ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y Junta de Facultad o Junta de Centros Regionales, se llevará a cabo mediante la ubicación de una urna colocada en cada Facultad y cada Centro Regional, la cual funcionará ininterrumpidamente durante el horario de votación bajo la autoridad del Jurado de Mesa, integrado de la siguiente forma:

- a. El Secretario Administrativo, y
- b. Dos profesores que no sean candidatos, designados por el Decano o por el Director del Centro Regional.

El Jurado de Mesa levantará acta de su actuación, en la cual debe constar la cantidad de profesores que votaron y los que se abstuvieron, no contarán los votos emitidos y remitirán la urna sellada y el acta firmada al Comité de Elección.

**Artículo 9.** Los profesores que obtengan mayoría de votos, como principal o como suplentes en cada Facultad y Centro Regional, quedarán electos como miembros de los Órganos de Gobierno respectivos (Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Junta de Facultad o Junta de Centro Regional).

El Comité de Elección hará las comunicaciones de rigor, tanto al Profesor electo y, al o los Suplentes, así como también, al Rector de la Universidad Tecnológica; y además, remitirá las actas de mesa y la del escrutinio final a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá para fines de archivo.

**APROBADO POR LA JUNTA ACADÉMICA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No.12-85  
CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1985.**

---

PÁGINA No.4





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ JUNTA ACADÉMICA

### REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL AREA DE INVESTIGACION ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

**Artículo 1.** La primera elección de representantes de los profesores e investigadores de la Universidad Tecnológica de Panamá ante el Consejo General Universitario, el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y Junta de Centros Regionales de que tratan los artículos 11, 17 y 29 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, se celebrará de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_ desde las 9 de la mañana (9:00 a.m.) hasta las 9 de la noche (9:00 p.m.).

**Artículo 2.** Según lo estipula la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, se elegirán ante el Consejo de Investigación dos (2) profesores o investigadores y un (1) representante por cada Centro o Instituto de Investigación. Ante el Consejo General Universitario se elegirán dos (2) representantes de los Centros de Investigación.

**Parágrafo:** Cada representante tendrá dos suplentes elegidos en la misma forma y fecha que el principal.

**Artículo 3.** El Consejo de Investigación, una vez integrado, elegirá entre sus miembros a un representante ante el Consejo Académico, según lo plasmado en el artículo 14 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984.

**Artículo 4.** Cada Centro Regional elegirá un representante del área de Investigación ante cada Junta de Centros Regionales.

**Artículo 5.** Tendrán derecho a voto todos los miembros del Personal de Investigación que desempeñan labores de investigación en cada Centro o Instituto de Investigación, previa certificación del Director del Centro y refrendado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

Los profesores que desempeñen labores docentes de Postgrado deberán registrarse en cualquier Centro de Investigación, previa certificación de la autoridad competente, para definir el carácter de su voto.

En los Centros Regionales tendrán derecho a voto los catalogados como investigadores o docentes de acuerdo a la Ley 17 de 9 de octubre de 1984.

**Artículo 6.** Para ser nominado en las elecciones de que trata este Reglamento, el candidato debe cumplir con uno de los siguientes requisitos:

a) Ser investigador con título universitario en las categorías que especifica el artículo 57 de la Ley 17, o realizar funciones homólogas en el Centro o Instituto de Investigaciones mientras se regula la carrera de Investigación.

b) Laborar en el Centro o Instituto de Investigación o Centro Regional que pretende representar por un mínimo de dos (2) años desempeñando funciones de Investigador o a



---

**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

cargo de un trabajo de investigación específico adscrito a dicho Centro por el mismo tiempo, previa certificación del Director del Centro y refrendado por el Vicerrector de Investigación.

c) Como representante del área de Postgrado podrá ser elegido un Investigador o Profesor de Postgrado. Los profesores de Postgrado podrán postularse a través de cualquier Centro de Investigación, previa certificación del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

**Artículo 7.** La elección del representante de cada Centro o Instituto de Investigación ante el Consejo de Investigación y la elección de los dos (2) representantes del área de Investigación ante el Consejo General Universitario, se hará en la misma oportunidad, mediante la presentación de dos boletas que correspondan a cada organismo por separado.

**COMITÉ DE ELECCIÓN**

**Artículo 8.** En cada Centro de Investigación habrá un Comité de Elección, el cual estará integrado así:

1. El Director del Centro de Investigación, quien lo preside en cada caso o un representante que designe a tal efecto.
2. Un investigador del Centro designado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado que no sea candidato.
3. Un funcionario administrativo, escogido entre los que laboran en el Centro y designado por la Asociación de Empleados.
4. Un estudiante de Postgrado, escogido entre ellos.
5. Un secretario elegido entre los miembros del Comité.

**Artículo 9.** El Comité de Elección deberá garantizar que los votantes sufragarán una sola vez, dada las circunstancia de que algunos funcionarios presten servicios en varias dependencias de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Artículo 10.** La elección se llevará a cabo mediante ubicación de una urna colocada en cada Centro de Investigación, la cual funcionará ininterrumpidamente durante el horario de votación, bajo la autoridad del Comité de Elección.

Terminado el horario de votación, el Comité de Elección levantará acta de su actuación, en la cual constará la cantidad de investigadores que votaron y la que se abstuvo. Totalizará, escrutará los votos emitidos y remitirá la urna sellada y el acta firmada a la Junta Superior de Elección.

**Artículo 11.** Los investigadores que obtengan mayoría de votos en la boleta correspondiente a la elección de los representantes de cada Centro o Instituto de Investigación ante el Consejo de Investigación, quedarán electos a tal fin y serán proclamados por el Comité de Elección del Centro correspondiente.

---

PÁGINA No.2



---

**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN  
ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

El Comité de Elección hará las comunicaciones de rigor, tanto al Investigador electo como al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá y al Vicerrector de Investigación.

**JUNTA SUPERIOR DE ELECCION**

**Artículo 12.**

1. El escrutinio final y proclamación de los candidatos ganadores en las boletas de elección de los dos (2) representantes del área de Investigación ante el Consejo General Universitario, será realizado por la JUNTA SUPERIOR DE ELECCION una vez recibidas las actas y urnas de los comités de elección de cada Centro o Instituto de Investigación.

Dicha Junta Superior de Elección, estará integrada por el Vicerrector de Investigación, los Directores de Centros y/o Institutos de Investigación y el Asesor Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá.

2. Corresponde a la Junta de Elección:
  - a. Fijar el período de inscripción de postulaciones y acordar el color de las boletas que corresponderán a cada nómina o candidato a representante del área de Investigación ante el Consejo General Universitario.
  - b. Solicitar y recibir de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad el registro de votantes de los investigadores en la Sede y Centros Regionales y cualquier otra documentación que estime pertinente para el desempeño de sus funciones.
  - c. Resolver todas las consultas que se hicieren y decidir todas las cuestiones y recursos referentes al proceso electoral.
  - ch. Hacer imprimir oportunamente las nóminas o candidaturas postuladas y tomar todas las medidas necesarias para que la elección se lleve a cabo normalmente.
  - d. Acoger y decidir las impugnaciones que se hagan con respecto a las postulaciones de nóminas o candidaturas.
3. Con las actas y los votos remitidos por los comités de elección la Junta Superior de Elección llevará a cabo el escrutinio final, proclamará como triunfadora a la nómina o candidatura que obtenga mayoría de votos emitidos y válidos y quedarán electos como representantes del área de Investigación ante el Consejo General Universitario, los integrantes de la nómina o candidatura triunfadora. La Junta de Elección hará las comunicaciones de rigor, tanto al Investigador electo como al Rector de la Universidad, remitiendo las actas de mesa y el acta de escrutinio final a la Secretaría General de la Universidad para fines de archivos.

**APROBADO POR LA JUNTA ACADÉMICA EN SU SESIÓN 07-85 DEL 22 DE MAYO DE 1985.**

---

PÁGINA No.3





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ JUNTA ACADÉMICA

### REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS PRIMEROS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSTGRADO EN EL CONSEJO DE INVESTIGACION, POSTGRADO Y EXTENSION

- Artículo 1.** La elección de representantes de los estudiantes de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá para el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, de que trata el Artículo 17 de la Ley No.17 de 9 de octubre de 1984, se celebrará de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento, el día \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_.
- Artículo 2.** La elección mencionada se celebrará en los salones de Postgrado de la Universidad Tecnológica de Panamá de 8:00 de la mañana (8 a.m.) a 4: de la tarde (4: p.m.) del día fijado en el artículo anterior.
- Artículo 3.** Serán votantes en la elección de representantes estudiantiles a que se refiere este Reglamento, en el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, los estudiantes que están matriculados en este Postgrado.
- Artículo 4.** Todo estudiante regular de Postgrado podrá ser candidato a representante. Para los efectos electorales, el estudiante regular es el que se encuentra matriculado en Postgrado para la fecha de la elección, tenga créditos aprobados de Postgrado de la Universidad Tecnológica y un índice académico acumulativo no menor de 2.00 en el Postgrado.
- Las certificaciones correspondientes a los requisitos a que se refiere este artículo serán expedidos por la Secretaría General.
- Artículo 5.** Se elegirán dos (2) representantes estudiantiles con dos (2) suplentes cada uno entre los estudiantes de Postgrado, elegidos en la misma forma y fecha que el principal.
- Artículo 6.** Las postulaciones serán hechas en forma individual.

#### JUNTA DE ELECCION

- Artículo 7.** Habrá una Junta de Elección, designada por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, la cual estará integrada por los dos (2) estudiantes de mayor índice académico que acepten la designación y otro representante.

La Junta escogerá sus dignatarios y ninguno de sus integrantes podrá ser candidato.

- Artículo 8.** Corresponde a la Junta de Elección:
- Emitir y difundir una convocatoria para la elección de representantes estudiantiles.



---

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE  
POSTGRADO EN EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN

---

- b. Presidir el proceso de elección y preparar las actas correspondientes.
  - c. Resolver todas las consultas que se le hicieran y decidir todas las cuestiones y recursos referentes al proceso electoral.
- Artículo 9.** Corresponde a la Junta de Elección recibir y proclamar a los candidatos electos y hacer las notificaciones ante las autoridades pertinentes.

### EL ESCRUTINIO

- Artículo 10.** Concluida la votación el secretario de la Junta de Elección procederá al escrutinio de los votos.
- Artículo 11.** Realizado el escrutinio se confeccionará el acta con los resultados de la votación, que será firmada por los integrantes de la Junta de Elección.

**APROBADO POR LA JUNTA ACADEMICA EN SU SESION 07/85 DEL 22 DE MAYO DE 1985.**

---

PÁGINA No.2





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

**ARTÍCULO 1o.:** La elección de representantes de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá, en las Juntas de Facultad, Juntas de Centros Regionales y en Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo, de que tratan los artículos 11, 14, 20, 23 y 29 de la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, se celebrarán de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ para los representantes ante las Juntas de Facultad y Juntas de Centros Regionales y el Consejo General Universitario. Para los representantes ante el Consejo Académico, Consejo Administrativo, se celebrará el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**ARTÍCULO 2o.:** Las elecciones mencionadas se celebrarán en las diversas Facultades y Centros Regionales universitarios de la Universidad Tecnológica de Panamá, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) de los días fijados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3o.:** Serán votantes en las elecciones de representantes estudiantiles a que se refiere este Reglamento, en cada Junta de Facultad, en cada Centro Regional y en los Consejos Universitarios, los estudiantes que estén matriculados en una Facultad ya sea en la Sede o en los Centros Regionales.

En el caso de estudiantes que hubieran votado en las elecciones de los empleados administrativos o en la de profesores, no podrán votar en esta elección.

**ARTÍCULO 4o.:** Sólo para los efectos de esta primera elección de representantes estudiantiles, para ser candidato se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a. Ser estudiante regular de la Facultad o Centro Regional. “Estudiante Regular es aquel que está matriculado como estudiante durante el Primer o Segundo Semestre del año Lectivo, cursando 15 créditos o más o, cursando las asignaturas que corresponden a su Plan de Estudios Oficial o, que le ofrezca la respectiva unidad académica.

En el caso de que un estudiante haya cumplido con asignaturas por haberlas adelantado o convalidado, se considerará Estudiante Regular, si matricula el resto de los créditos que le correspondan según su Plan de Estudios Oficial”.

- b. Haber aprobado las materias correspondientes al primer año de su carrera.
- c. Haber aprobado, por lo menos, el 50% de los créditos matriculados en el semestre anterior.
- d. Tener un índice académico no menor de 1.5 o su equivalente.
- e. No ser empleado administrativo de la Universidad, y



**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

- f. Ser postulado por número no menor del siete por ciento (7%) del total de los estudiantes votantes de cada elección.

Las nóminas colectivas se presentarán por cargos, también deberán ser postulados por el mismo porcentaje de estudiantes señalados en la letra e) de este Artículo.

**ARTÍCULO 5o.:** Todo principal para ser postulado ante los Órganos de Gobierno: Consejo Académico, Consejo General Universitario y Consejo Administrativo, podrá ir a la elección, sin o con uno o dos suplentes, para los cuales regirán todas las disposiciones de los Artículos anteriores (3 y 4).

**A. SOBRE LA JUNTA DE ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 6o.:**

**A. ORGANIZACIÓN:**

Habrá una Junta de Elección que estará integrada de la siguiente forma:

El Director de Bienestar Estudiantil, quien la presidirá; el Vicerrector Académico;

Dos (2) estudiantes graduandos, seleccionados entre los estudiantes graduandos de mayor índice académico de cada Facultad a nivel de la Sede;

Un representante de los estudiantes graduandos, o que curse el último año de la carrera que le ofrece el Centro Regional, seleccionado entre los estudiantes graduandos de mayor índice académico de cada Centro Regional;

Los miembros de esta Junta designarán cada uno a su respectivo suplente;

El Asesor Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá asesorará la Junta de Elección.

**B. FUNCIONES:**

1. Tendrá a su cargo planear y organizar la elección de representantes de los estudiantes (principales y suplentes) ante los Órganos de Gobierno señalados en este reglamento, para lo cual remitirá y difundirá la convocatoria oficial para estos efectos.
2. La Junta de Elecciones como máximo organismo electoral en esta elección acogerá y recibirá todas las impugnaciones que se hagan con respecto a cualquier aspecto electoral en todas las elecciones para los Órganos de Gobierno, exceptuando los Centros Regionales en donde los comité electorales acogerán las impugnaciones y las remitirán a la Junta de Elección, para su decisión.
3. Tener a su cargo la elección para representantes ante el Consejo Administrativo, ejerciendo las siguientes funciones:

---

PÁGINA No.2



**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

- a. Fijar el período de inscripción de Postulaciones y acordar el color que corresponderá a cada nómina o candidato.
- b. Recibir y revisar las postulaciones de candidatos representantes de los estudiantes (principal y suplente).
- c. Solicitar y recibir de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el registro de votantes de los estudiantes de la Sede o Centros Regionales y cualquiera otra documentación que estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.
- ch. Supervisar, controlar, computar los votos y proclamar los candidatos electos.
- d. Determinar el número de mesas que funcionarán en la Sede y los Centros Regionales y designar el Jurado de cada mesa, el cual estará integrado por tres estudiantes, que no sean candidatos.
- e. Para que la Junta de Elección, pueda proclamar a los representantes de los Centros Regionales ante el Consejo Administrativo, deberá asegurarse de lo siguiente:
  - e.1. Se admitirán postulaciones individuales, sin suplentes, en cuyo caso será representante principal el candidato que más voto haya recibido en la elección; y sus suplentes, en su orden, serán los candidatos que le sigan en cantidad de votos recibidos.

En ningún caso el representante principal ni sus suplentes pertenecerán al mismo Centro Regional.

- e.2. En caso de postulaciones por nóminas, los integrantes de la nómina deberán pertenecer a Centros Regionales distintos, y en este caso no se admitirá el voto selectivo.

Nota: En caso de impugnaciones en los Centros Regionales se concederá derecho a voz a un representante del Directorio Estudiantil del Centro Regional en conflicto.

## B. SOBRE EL COMITÉ DE ELECCIÓN

### ARTÍCULO 7o.: A. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIÓN:

En cada Facultad y Centro Regional habrá un Comité de Elección que estará integrado de la siguiente manera:

1. En cada Facultad por:
  - a. El decano quien lo preside.
  - b. Dos estudiantes que no sean candidatos, elegidos por el Centro de Estudiantes.
2. En cada Centro Regional por:
  - a. El Director del Centro Regional quien lo preside

---

PÁGINA No.3



**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGÁNOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

- b. Dos estudiantes elegidos por el Directorio Estudiantil del Centro Regional, que no sean candidatos.

**B. FUNCIONES:**

El Comité de Elección tendrá a su cargo el proceso de elección de los representantes (principal y suplentes) ante los siguientes Órganos de Gobierno:

- Consejo General Universitario
- Consejo Académico
- Junta de Facultad o Junta de Centro Regional por lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. Recibir y revisar las postulaciones de los candidatos representantes de los estudiantes (principal y suplentes), ante los Órganos de Gobierno señalados.
2. Solicitar y recibir de la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, el registro de votantes de los estudiantes de la respectiva Facultad o Centro Regional, según sea el caso, y cualquier otra documentación que estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Resolver las consultas que se le hicieran en relación a la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno.
4. Hacer imprimir oportunamente, las nóminas o candidaturas postuladas y tomar todas las medidas necesarias para que la elección se lleve a cabo normalmente.

**C. SOBRE LAS POSTULACIONES**

**ARTÍCULO 8o.:** Las postulaciones serán hechas en las Facultades y Centros Regionales, según corresponda, ya sean en forma individualizada por candidato, colectiva por nómina, con el respaldo del número de estudiantes establecido en el Artículo 4o. de este reglamento. Exceptuándose la postulación en los Centros Regionales para el C. Administrativo con el cumplimiento del Artículo 6o. de este reglamento. Si antes de la elección alguno de los candidatos pierde su condición de estudiante, el suplente hará las veces del principal. El grupo que lo postuló no podrá designar otro en su lugar si se venció el plazo de postulación.

**ARTÍCULO 9o.:** Las postulaciones deberán formularse por declaración escrita que será presentada en original y tres copias, dentro del período de postulaciones fijado, ante el Comité de Elección, o Junta de Elección según corresponda.

**ARTÍCULO 10o.:** La declaración de postulación deberá tener las siguientes formalidades:

- a. Expresar el nombre de los candidatos, número de cédula y la dirección.

---

PÁGINA No.4



**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

---

- b. Indicación del organismo de Gobierno para el cual se postula él o los candidatos.
- c. Expresar el nombre de la Facultad o Centro Regional a la cual pertenece él o los candidatos.
- ch. Adjunto a la postulación habrá una declaración escrita que certifique el nombre, cédula y firma de los postulantes y una dirección general a la cual se pueda remitir comunicaciones oficiales relacionadas con las elecciones.
- d.- Acompañar declaración escrita firmada por él o los candidatos en la cual se haga constar que se acepta la postulación.
- e.- Acompañar certificación de índice académico expedido por la Secretaría General.

**D. SOBRE LAS IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 11o.:** Cualquier estudiante o cualquier candidato que fueren votantes en la elección de representantes de que trata este reglamento podrá impugnar una candidatura o una nómina según corresponda, tomando en cuenta las normas de impugnaciones legales establecidas por la Junta de Elección.

**ARTÍCULO 12o.:** Las impugnaciones deben presentarse dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha de cierre de postulación o del proceso de votación.

**ARTÍCULO 13o.:** De las impugnaciones se darán traslado inmediato al candidato o candidatos que se impugnan para que contesten, si a bien lo tienen, en el plazo de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo de la impugnación. Pero si el candidato o candidatos impugnados no es localizado en la dirección que suministró, se le dará traslado colocando la impugnación en lugar público del sitio en donde se hizo la postulación.

**E. SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 14o.:** En toda mesa de votación habrá adicionalmente:

- a. Ejemplares de las disposiciones que rigen las elecciones.
- b. Carteles explicativos del proceso electoral.

**ARTÍCULO 15o.:** El día de la elección, los jurados de cada mesa de votación, provistos de sus credenciales, procederán a instalarse en ella, 30 minutos antes de que inicie el proceso de votación.

Si el número de jurados no está completo a esa hora, se le informará a la Junta de Elección o al Comité de Elección para que provea el sustituto.

Una vez completado el jurado de mesa, se levantará el Acta de Instalación. Despues de sellar la urna se colocará en la mesa de modo que quede a la vista de todos.

---

PÁGINA No.5



**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

**ARTÍCULO 16o.:** Los votantes se colocarán en fila y después que se haya verificado su nombre en el registro de votantes, comprobará su identidad con la Cédula de Identidad Personal, o con la Licencia de Conductor, o con el carnet de Seguro Social o con cualquier otro documento oficial que revele su identidad a través de fotografía adherida al mismo. El votante firmará el registro de votantes en el cual, además debe anotarse el número del documento que le sirvió para identificarse.

De la misma manera se procederá con los demás votantes ininterrumpidamente durante las horas de votación hasta las 9:00 p.m., cuando se anunciará por parte del Presidente del Jurado de mesa en voz alta que ha concluido la votación, pero votarán solamente los que están en la fila.

**F. SOBRE EL ESCRUTINIO**

**ARTÍCULO 17o.:** Concluida la votación el jurado de mesa procederá así:

1. Quemará las papeletas que no sean usadas.
2. Levantará el Acta en la cual conste la cantidad de votantes que firmaron en la lista de dicha mesa.
3. Llevará la urna y el Acta al Comité de Elección o Junta de Elección según corresponda.

En el caso de los Centros Regionales tendrán que entregar las actas para el Consejo Administrativo a la Junta de Elección en el término de 24 horas.

**ARTÍCULO 18o.:** El Comité de Elección o la Junta de Elección, según sea el caso con fundamento en las Actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación procederá así:

1. Se verificarán las Actas levantadas por el jurado de mesa.
2. Se procederá a abrir las urnas y al conteo de los sobres contenidos dentro de ellas.
3. Se confrontará el número de sobres contados con el número de personas firmantes dentro del registro de votantes el cual debe coincidir. Si el número de sobres sobrepasa el número de firmas, los sobres adicionales son sacados al azar y se queman.
4. Se clasificarán las boletas de la siguiente manera: Votos válidos por candidatos, votos en blanco y votos nulos. Una vez clasificadas las boletas, se procede al conteo de las papeletas válidas por candidato.
5. En la votación para representantes ante los Consejos serán electos representantes los candidatos que en cada Facultad o Centro Regional,

PÁGINA No.6



**REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

obtengan la mayoría de votos válidos depositados por los votantes en la respectiva elección y el Comité de Elección o Junta de Elección hará la proclamación respectiva según sea el caso.

6. La Junta de Elección o Comité de Elección, según sea el caso levantará un Acta de su actuación, en la cual dejará constancia de los candidatos electos que hubiere proclamado, con expresión de la cantidad total de votos depositados en favor de cada candidato y del cargo que a cada cual corresponda; darán a conocer inmediatamente los resultados de la elección y firmarán una nota comunicándose al Rector y a cada uno de los representantes electos; remitirán copia del Acta firmada a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá para fines de archivo.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA REUNIÓN ORDINARIA No.01-97 REALIZADA EL 5 DE FEBRERO DE 1997.**

---

PÁGINA No.7



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6972682D60B6C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA ACADÉMICA**

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ADMINISTRATIVOS, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y REPRESENTANTES DE INVESTIGACION, POSTGRADO Y EXTENSION ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (1985)**

1. En caso de docentes que sean administrativos o estudiantes que sean al mismo tiempo estudiantes o docentes; o profesores o investigadores o estudiantes de Postgrado, que se desempeñen como administrativos o estudiantes, éstos únicamente podrán votar y ser electos en un solo carácter.
2. Cada representante de profesor, investigador, estudiante o administrativo ante los Órganos de Gobierno, Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y Consejo Administrativo, tendrán dos (2) suplentes los cuales serán elegidos en la misma forma y fecha que el principal. En el resto de los Órganos de Gobierno sólo habrá un suplente.
3. En todas las elecciones el votante depositará su voto en forma selectiva, directa, igualitaria y secreta y firmará el registro de votantes. El sufragio es un derecho y un deber.
4. Ninguna persona podrá ostentar al mismo tiempo más de una representación en los Órganos de Gobierno. Si resultare electa para dos o más cargos, deberá escoger una sola representación.

Para el Sector Docente se considerarán las siguientes excepciones:

- a. Un docente o un estudiante podrá ostentar hasta dos representaciones por vía de elección, una de las cuales deberá ser ante la Junta de Facultad y/o Junta de Centro Regional.
- b. Los docentes que por Ley, según cargo que desempeñen, formen parte de la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional, podrán ser candidatos ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, y Consejo Administrativo, o viceversa.
5. Si antes de la elección el candidato pierde su condición de docente, investigador, estudiante o empleado administrativo, en este último caso por razones justificadas o de mutuo acuerdo, el o los suplentes hará o harán las veces del principal en su orden.
6. Si luego de proclamados los candidatos ganadores, el principal renunciara a la representación o perdiera su condición de docente, investigador, estudiante o empleado administrativo, el organismo electoral encargado de la proclamación designará como reemplazo a su suplente. En el evento de que tanto el principal como el suplente (s) renunciaran a la representación o perdieran su status, el Órgano de Gobierno de que se trate dispondrá lo conducente para suplir la vacante.
7. En caso de empate, el organismo electoral encargado de la proclamación, programará nueva elección en la que participarán únicamente los candidatos empadados.
8. Cualquier empleado administrativo, docente, investigador, o estudiante, podrá impugnar una candidatura o nómina según corresponda en la elección en la que el impugnador tome parte.

Las impugnaciones deberán presentarse dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la fecha de cierre de postulaciones. Las autoridades universitarias mencionadas en el artículo 33 de la Ley 17 no podrán ejercer este derecho.



**DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, ADMINISTRATIVOS, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y REPRESENTANTES DE INVESTIGACION, POSTGRADO Y EXTENSION ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P. (1985)**

9. Luego de postulados, los candidatos y hasta el día de las elecciones, no podrá tomarse en su contra ninguna medida que afecte sus derechos o su status, salvo opinión previa de la Junta de Elección del Sector correspondiente.
10. La Declaración de Postulación de un candidato, deberá llevar los siguientes requisitos, además de los que pueda exigir la Junta de Elección de cada sector.
  - a. Expresar el nombre completo de los candidatos, su dirección, así como la dirección del grupo que lo postule con la indicación del lugar en donde se le podrán hacer las comunicaciones oficiales relacionadas con la elección.
  - b. Indicación del Órgano de Gobierno Universitario para el cual se está postulando el o los candidatos.
  - c. Expresar el nombre de la Facultad, Centro Regional, Centro de Investigación o dependencia administrativa a la cual pertenece el o los candidatos.
  - ch. Acompañar declaración escrita y firmada por el o los candidatos, en la cual se haga constar que se acepta la postulación así como las responsabilidades que acarrea el cargo al que aspira.
11. En cada elección de sector habrá una Junta de Elección que tendrá a su cargo el planteamiento, supervisión y control del respectivo proceso de elección, igualmente la Junta de Elección tendrá la responsabilidad de recibir, tramitar y decidir cualquier impugnación o asunto relativo al proceso eleccionario.

En el ejercicio de sus facultades la Junta de Elección estará facultada para interpretar el Reglamento de Elección de que se trate y decidir sobre los asuntos que no estén previstos expresamente.

12. La impugnación de que trata el punto No.8 de estas Disposiciones Generales, ya sea que se presente contra candidaturas o contra el resultado de la elección, en cuyo caso igualmente deberá presentarse en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la elección, no suspende la elección respectiva; pero no podrá proclamarse el resultado final de la misma ni la candidatura triunfante mientras no se haya decidido definitivamente la impugnación.
13. De cualquier impugnación se dará traslado, inmediatamente al candidato o candidatos objetos de la misma, para que contesten, si a bien lo tienen en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la impugnación por el candidato. Si la persona impugnada no es localizable en la dirección que indicó en su declaración de postulación se le dará traslado colocando la impugnación en lugares públicos del sitio en donde se hará o hizo la elección.

La Junta de Elección practicará las pruebas pertinentes solicitadas por el impugnante y aceptadas por la Junta u ordenadas por ella y fallará en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de practicadas las pruebas sin recurso ordinario alguno.

**MODIFICADO POR LA JUNTA ACADÉMICA EN LA SESIÓN No. 10-86 CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1986.**

---

PÁGINA No.2





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, ADMINISTRATIVOS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

#### EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Acuerda:

**PRIMERO:** El período de vigencia de los actuales representantes, principales y suplentes, de Estudiantes, Administrativos, Docentes y de Investigación, vencen el dos (2) de julio de 1993.

En el evento de que a la fecha de vencimiento del período citado no se hayan proclamado los nuevos representantes y suplentes, si hubiere, aquéllos deberán continuar en el ejercicio de sus representaciones, hasta que se produzca la proclamación de los nuevos representantes, según el respectivo Reglamento de Elección del sector. Todo representante Principal o Suplente electo en fechas posteriores al 2 de julio de 1993 terminará su período junto con los representantes que serán electos hasta el dos (2) de julio de 1993.

**SEGUNDO:** Para los fines de la renovación democrática de los actuales representantes estudiantiles, administrativos, docentes y de investigación, ante los distintos Órganos de Gobierno y de las vacantes que se den por renuncia o por la pérdida del status, tanto del Principal como del Suplente, se establece el siguiente procedimiento:

1.- Se aplicarán los Reglamentos de Elección así:

- 1.1. Para los Estudiantes el Reglamento aprobado por la Junta Académica No. 05-86 del 14 de mayo de 1986 y las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario en la Reunión No. 06-90 del 14 de marzo de 1990, la cual dice:  
“Los Representantes Estudiantiles deberán tener un Índice Académico no menor de 1.5. o su equivalente”.
- 1.2. Para los Administrativos el Reglamento de Elección aprobado por la Junta Académica No. 02-85 del 1º de febrero de 1985 y las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario en la reunión No. 04-88 del 13 de octubre de 1988.
- 1.3. Para los Docentes el Reglamento de Elección aprobado por la Junta Académica del 3 de octubre de 1985 y las modificaciones efectuadas por el Consejo General Universitario en la reunión No. 04-88 del 13 de octubre de 1988.
- 1.4. Para el área de Investigación el Reglamento de Elección aprobado por la Junta Académica No. 07-85 del 22 de mayo de 1985 y las modificaciones



DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, ADMINISTRATIVOS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.

efectuadas por el Consejo General Universitario en la reunión No. 04-88 del 13 de octubre de 1988.

- 2.- El proceso de elección, con todas sus etapas, para nuevos representantes administrativos, docentes y de investigación deberá, iniciarse el 19 de abril de 1993 y deberá concluir a más tardar el 18 de junio de 1993.
- 3.- El proceso de elección, con todas sus etapas, para nuevos representantes estudiantiles, deberá iniciarse al día hábil siguiente al vencimiento del período de pago de matrícula o del arreglo de pago de la misma, (4 de mayo de 1993) y deberá concluir a más tardar el (dos) 2 de julio de 1993.
- 4.- Los plazos de los procesos de elección establecidos en los puntos anteriores, se prorrogarán automáticamente por igual cantidad de días inhábiles o de días en que la Universidad no pueda laborar.
- 5.- Cualquier duda o conflicto de interpretación que se presenten en la aplicación de este procedimiento o con los Reglamentos de Elección a que se refiere el punto No.1 del actual acuerdo SEGUNDO, serán resueltos por las Juntas de Elección de cada sector.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 05-93 CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 1993.**

---

PÁGINA No.2





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### DISPOSICIONES SOBRE EL PERÍODO DE EJERCICIO Y VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

**Artículo 1.** Que el período de ejercicio de los representantes electos ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, sea de la siguiente manera:

- 1.1 Para los Docentes, tres (3) años.
- 1.2 Para los Investigadores, tres (3) años.
- 1.3 Para los Administrativos, tres (3) años.
- 1.4 Para los Estudiantes de Licenciatura y Técnicos, tres (3) años.
- 1.5 Para los Estudiantes de Postgrado, dos (2) años.

**Artículo 2.** Que las vacantes que se den por renuncia o por la pérdida de Status, tanto del principal o del suplente (s) se llenarán por elecciones que organizará el Comité de Elecciones correspondiente. En el caso de los Representantes de los Administrativos y de los Estudiantes de Postgrado ante los Órganos de Gobierno, será la Junta de Elecciones la encargada de organizar dichas elecciones.

El Comité de Elecciones o la Junta de Elecciones deberá organizar y publicar todas las actividades, de manera que las vacantes se llenen en un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de que la Secretaría del Órgano de Gobierno correspondiente notifique oficialmente a dicho Comité de Elecciones o Junta de Elecciones respectiva.

2.a **Para los Docentes:** El Comité de Elecciones estará integrado por el Decano o el Director del Centro Regional, quien la presidirá; y Dos Profesores de Tiempo Completo, o de Tiempo Parcial, cuando no existan de Tiempo Completo disponibles, los cuales serán electos entre los profesores de la Facultad o Centro Regional.

2.b. **Para los Investigadores:** El Comité de Elecciones estará integrado por el Director del Centro de Investigación, quien la presidirá; Un Investigador designado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión y un estudiante del Postgrado escogido entre ellos.

2.c. **Para los Estudiantes de Pre-Grado (Licenciatura y Técnicos) :**

En cada Facultad y Centro Regional habrá un Comité de Elecciones que estará integrado de la siguiente manera:

2.c.1. El Decano o el Director del Centro Regional quien lo preside en cada caso o un representante que designe a tal efecto, de acuerdo al orden establecido en el artículo tercero parágrafo primero, acápitulos b y c de las Disposiciones Generales para las Elecciones de Autoridades Universitarias, aprobadas en la sesión No.02-87 del Consejo General Universitario, celebrada el 20 de mayo de 1987.

2.c.2. Un mínimo de dos estudiantes que no sean candidatos conformado de la siguiente manera:



**DISPOSICIONES SOBRE EL PERÍODO DE EJERCICIO Y VIGENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.P.**

Un estudiante por cada nómina que cumplió con los requisitos de la elección anterior, siendo necesaria una participación mínima de dos estudiantes. Si en cualquier caso faltasen uno o los dos mínimos necesarios, esa posición será cubierta con el (los) estudiante (s) disponibles de mayor índice académico entre los graduandos.

2.d. **Para los Administrativos:** Habrá una Junta de Elecciones que estará integrada de la siguiente manera:

2.d.1. El Vicerrector Administrativo quien la presidirá o un representante que designe a tal efecto en el orden jerárquico correspondiente.

2.d.2. El Coordinador General de los Centros Regionales o un representante que él designe a tal efecto.

2.d.3. Un representante activo de los Administrativos ante los Órganos de Gobierno escogido entre los representantes activos que no sea candidato.

2.e **Para los estudiantes de Postgrado:** Habrá una Junta de Elección que estará integrada de la siguiente forma:

2.e.1. Un (1) profesor de Postgrado designado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

2.e.2. Dos (2) estudiantes de Postgrado escogidos entre ellos y que no sean candidatos.

**Nota 1:** No podrán formar parte del Comité de Elecciones o Junta de Elecciones, los Docentes, Investigadores, Estudiantes y Administrativos que sean candidatos.

**Nota 2:** El período de ejercicio de aquellos representantes electos para llenar vacantes, terminará cuando venza el ejercicio de quien ellos sustituyan.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN ORDINARIA No.01-99 CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 1999.**

---

PÁGINA No.2





**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ**

**ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 03-26**  
Del 7 de enero de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TOLÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ  
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y**

**CONSIDERANDO**

QUE EL PRESUPUESTO ES UN ACTO DEL GOBIERNO NACIONAL QUE CONTIENE UN PLAN OPERATIVO, PREPARADO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, PREJUICIO DE AUTONOMIA PARA DIRIGIR SUS PROPIAS INVERSION POR LO QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL:

**ACUERDA:**

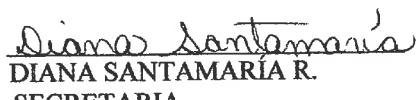
**ARTICULO PRIMERO:** APUEBESE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS POR UN MONTO DE UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,064,186.00), COMPRENDIDO DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**ARTICULO SEGUNDO:** SE AUTORIZA AL SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL LICENCIADA ELOISA CEDEÑO GONZALEZ, PARA QUE REALICE LAS TRANSFERENCIAS DE RENGLONES NECESARIAS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL; YA SEA CREAR, AUMENTAR O DISMINUIR EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026.

**ARTICULO TERCERO:** ESTE ACUERDO MUNICIPAL, RIGE A PARTIR DE SU APROBACION Y SANCION.

DADO EN TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ A LOS Siete (7) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL SALON "SANTIAGO SANTAMARIA" DEL CONCEJO MUNICIPAL.

  
H.R. ISRAEL A. PINZON  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL

  
DIANA SANTAMARÍA R.  
SECRETARIA



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

15-1-26

  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDÍA DE TOLÉ



**MUNICIPIO DE TOLE**  
**PRESUPUESTO 2026**

DETALLE	2026
	P/A
<b>1 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1,061,186.00</b>
<b>1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>106,829.00</b>
<b>1.1.2.0. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>106,829.00</b>
<b>1.1.2.5. SOBRE ACT.COMERC. Y DE SERVICIOS</b>	
1 Estab. de Ventas al X Mayor	10.00
3 Estab.s de Venta de Autos y acces.	10.00
4 Est. De Vta de Madera Aserrada	720.00
5 Establecimientos de Ventas al X Menor	20,000.00
6 Est.ablec.De Ventas de Licor al X Menor	24,000.00
9 Casetas Sanitarias	1,500.00
10 Estab.s de Venta de combustible	2,500.00
12 Talleres Comerc. Y de Rep. De Autos	300.00
16 Farmacias	780.00
17 Kioskos en General	120.00
18 Joyerías y Relojerías	120.00
19 Librerías y artículos de Oficina	150.00
20 Depositos Comerciales	1,000.00
22 Mueblerías y Ebanisterías	500.00
23 Discotecas	500.00
24 Ferreterías	3,500.00
30 Rótulos, Anuncios y Avisos Comerciales	400.00
35 Aparatos de Medición	200.00
39 Deguello de Ganado	2,000.00
40 Rest. Cafés y otros Est. De Exp. De Comida	3,000.00
41 Heladerías y Refresquerías	10.00
42 Casas de Hospedaje	1,000.00
44 Casas de Alojamiento Ocacional	10.00
46 Salones de Baile	10.00
47 Caja de Musica	50.00
49 Billares	10.00
50 Espectáculos Públicos con caract. Lucrativo	50.00
51 Galleras. Bolos y Boliches	600.00
52 Barberías	360.00
53 Lanvanderías y Tintorerías	10.00
61 Laboratorios y Clínicas privadas	480.00
70 Séderías y Cosmeterías	4,000.00
72 Establecimientos de Venta de Prod.e Insumos	1,000.00
73 Establecimiento de Ventas de Calzado	1,340.00
74 Juegos Permitidos	1,000.00
99 Otros NOC	3,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>74,740.00</b>
<b>1.1.2.6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	
11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías	840.00
22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero	205.00
31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera	10.00
51 Cantera	10.00
54 Fabrica de Bloques, Tejas y Ladrillos	1,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,065.00</b>
<b>1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	
4 Edificaciones y Reedificaciones	20,000.00
11 Circulación de Vehículos Particulares	7,000.00
12 Circulación de Vehículos Comerciales	2,700.00
13 Circulación Vehicular de Remolque	100.00
15 Circulación de Motocicletas	224.00
<b>TOTAL</b>	<b>30,024.00</b>
<b>1.2.0.0. INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	
<b>1.2.1.0. RENTA DE ACTIVOS</b>	<b>868,368.00</b>
<b>1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS</b>	<b>4,496.00</b>
1 Edificios y Locales	1,300.00
8 Bancos en el Mercado Público	100.00
<b>TOTAL DE ARRENDAMIENTOS</b>	<b>1,400.00</b>

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Daniela Boniche J.*  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDIA DE TOLE



**MUNICIPIO DE TOLE  
PRESUPUESTO 2026**

	2026
<b>1.2.1.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES</b>	<b>P/A</b>
8 Placas	2,500.00
10 Impresos y Formularios	596.00
<b>TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES</b>	<b>3,096.00</b>
<b>1.2.1.1.0. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</b>	<b>6,000.00</b>
1.2.1.4.2. Aseo y Recolocación de Basura	6,000.00
<b>1.2.3.0. TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>827,512.00</b>
1.2.3.2.47 Autoridad Nacional de Descentralización Subsidio	327,512.00
1.2.3.2.47 Autoridad Nacional de Descentralización Impuesto de Bienes Inmuebles	500,000.00
<b>1.2.4.0. TASAS Y DERECHOS</b>	<b>12,340.00</b>
<b>1.2.4.1. DERECHOS</b>	
9 Extracción de Arena	10.00
10 Matederos y zahurdas	300.00
12 Cementerio Público	3,500.00
14 Uso de aceras y Productos varios	400.00
16 Ferretes	600.00
25 Servicio de Piquera	1,320.00
26 anuncios y avisos comerciales	10.00
29 Guias y Extracción de Madera	10.00
30 Guias de Transporte	2,500.00
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>8,650.00</b>
<b>1.2.4.2. TASAS</b>	
14 Traspaso de Vehículos	500.00
19 Permisos Para Bailes y Serenatas	1,500.00
20 Expedición de documentos	380.00
21 Refrendo de documentos	1,200.00
31 Registro de Botes, Cayucos, carros y otros	100.00
99 Otras Tasas	10.00
<b>TOTAL DE TASAS</b>	<b>3,690.00</b>
<b>1.2.6.0. INGRESOS VARIOS</b>	
1 Multas, Recargos e Intereses	1,000.00
5 Remates En General	10.00
10 Vigencias Expiradas	15,000.00
11 Reintegros	10.00
99 Otros Ingresos Varios	2,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS VARIOS</b>	<b>18,020.00</b>
<b>1.4.0.0. SALDO EN CAJA Y BANCO</b>	<b>85,989.00</b>
<b>2.1.0.0. RECURSOS DEL PATRIMONIO</b>	<b>3,000.00</b>
2.1.1.1.01 Terrenos	3,000.00
<b>Total</b>	<b>1,064,186.00</b>



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Daniela Boreiche J.*  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDÍA DE TOLE



**MUNICIPIO DE TOLÉ**  
**PRESUPUESTO 2026**

<b>ALCALDIA</b>		<b>2026</b>
001	PERSONAL FIJO	89,100.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	8,700.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	10,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	24,000.00
050	XIII MES	8,860.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	17,098.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	1,617.00
073	CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	2,768.00
074	CUOTA PATRONAL F. COMP.	323.00
091	Sueldos	100.00
111	AGUA	2,000.00
112	ASEO	50.00
113	CORREO	50.00
114	ENERGIA ELECTRICA	8,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	7,000.00
120	IMPRESION, ENC. Y OTROS	30.00
141	VIATICO	2,000.00
151	TRANSPORTE	500.00
162	Comision y Gastos Bancarios	1,750.00
164	GASTOS DE SEGUROS	4,500.00
169	OTROS SERV.COMERC. Y FINANC.	8,400.00
172	Servicios Especiales	0.00
182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y OTROS	1,500.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES	1,000.00
192	Servicios Básicos	200.00
201	ALIMENTOS PARA CONS. HUMANO	500.00
221	DIESEL	20,000.00
223	GASOLINA	800.00
224	LUBRICANTES	1,000.00
232	Papeleria	1,600.00
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	500.00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
254	MATERIALES DE PLOMERIA	300.00
255	MATERIALES ELECTRICOS	300.00
259	OTROS MAT. DE CONST.	300.00
261	ARTICULOS PARA RECEP.	100.00
262	HERRAMIENTAS E INST.	200.00
269	OTROS PROD. VARIOS	1,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	1,000.00
279	OTROS UTILES Y MATERIALES	500.00
280	REPUESTOS	2,000.00
340	Equipo de Oficina	100.00
350	Mobiliario de Oficina	100.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	100.00
380	Equipo de Computacion	100.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	34,173.00
613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	30,000.00
641	POLICIA	400.00
930	IMPREVISTOS	200.00
	<b>TOTAL</b>	<b>296,819.00</b>

JE TODO LO ANTERIOR  
COPIA DE SU ORIGINAL

*Elaníbar Boniche J.*  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDIA DE TOLÉ



**MUNICIPIO DE TOLE  
PRESUPUESTO 2026**

CONCEJO	2026
001 PERSONAL FIJO	12,000.00
002 PERSONAL TRANSITORIO	600.00
020 DIETAS	12,960.00
030 GASTOS DE REPRESENTACION	98,100.00
050 XIII MES	1,050.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	13,674.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	189.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	2,325.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	38.00
115 TELECOMUNICACIONES	1,500.00
120 IMPRESIÓN, ENC. Y OTROS	100.00
141 VIATICO	1,000.00
151 TRANSPORTE	100.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400.00
275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	400.00
646 JUNTAS COMUNALES	50.00
<b>TOTAL</b>	<b>144,486.00</b>

TESORERIA	2026
001 PERSONAL FIJO	50,400.00
050 XIII MES	4,200.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	6,626.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	756.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	1,058.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	164.00
120 IMPRESIÓN, ENC. Y OTROS	700.00
141 VIATICO	300.00
151 TRANSPORTE	100.00
269 OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,500.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	500.00
624 ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	50.00
<b>TOTAL</b>	<b>66,554.00</b>

MERCADO	2026
001 PERSONAL FIJO	21,600.00
050 XIII MES	1,800.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	2,840.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	324.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	454.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	70.00
212 CALZADO	100.00
259 OTROS MAT. DE CONST.	500.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
<b>TOTAL</b>	<b>27,888.00</b>



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR,  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Janilia Boniche J.*  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDIA DE TOLE



**MUNICIPIO DE TOLE**  
**PRESUPUESTO 2026**

<b>CORREGIDURIA</b>	<b>2026</b>
001 PERSONAL FIJO	9,600.00
050 XIII MES	800.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	1,262.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	144.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	202.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	29.00
091 SUELDOS	3,000.00
096 XIII MES	192.00
099 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	505.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400.00
275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	500.00
615 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	8,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>16,634.00</b>

<b>CONTROL FISCAL</b>	<b>2026</b>
201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200.00
273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	250.00
275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
<b>TOTAL</b>	<b>750.00</b>

<b>DESCENTRALIZACION</b>	<b>2026</b>
001 PERSONAL FIJO	105,600.00
050 XIII MES	8,800.00
071 CUOTA PATRONAL DE SEG. SOC.	14,938.00
072 CUOTA PATRONAL DE SEG. EDUC.	1,584.00
073 CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	2,218.00
074 CUOTA PATRONAL F. COMP.	317.00
162 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	270.00
930 IMPRESVISTOS	2,328.00
639 OTROS SIN FINES DE LUCRO	3,750.00
<b>TOTAL</b>	<b>139,805.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>B/. 692,936.00</b>



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Janilia Boniche J.*  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDÍA DE TOLE



**MUNICIPIO DE TOLE**  
**PRESUPUESTO 2026**

<b>Proyectos de inversión 2025</b>		
1	Proyectos Comunitarios	<b>371,250.00</b>
	<b>Total de Proyectos de Inversión</b>	<b>B/.371,250.00</b>

Total de Egresos 2025

**B/. 1,064,186.00**



AVISO: SE INDICA QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Daniela Boniche J.*  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDIA DE TOLE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6972682D60B6C**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**MUNICIPIO DE TOLE  
ESTRUCTURA DE PERSONAL  
AÑO 2026**

**ALCALDIA**

	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>Salarios</b>		
1 Alcalde	2,000.00	24,000.00
2 Secretaria General	725.00	8,700.00
3 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
4 Conductor	600.00	7,200.00
5 Mecanico	800.00	9,600.00
6 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
7 Jefe de Mantenimiento	900.00	10,800.00
8 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
9 Asistente en Alcaldia	600.00	7,200.00
	<b>7,425.00</b>	<b>89,100.00</b>

**CONCEJO**

1 Secretaria	1,000.00	12,000.00
	<b>1,000.00</b>	<b>12,000.00</b>

**TESORERIA**

1 Tesoreria	1,500.00	18,000.00
2 Contador	1,500.00	18,000.00
3 Asistente en la Tesoreria	600.00	7,200.00
4 Recaudador	600.00	7,200.00
	<b>4,200.00</b>	<b>50,400.00</b>

**MERCADO**

1 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
2 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
3 Trabajador Manual	600.00	7,200.00
	<b>1,800.00</b>	<b>21,600.00</b>

**CORREGIDURIA**

1 Funcionario de Cumplimiento	800.00	9,600.00
	<b>800.00</b>	<b>9,600.00</b>

**DESCENTRALIZACION**

1 Encargada de Presupuesto	1,300.00	15,600.00
2 Planificacion	1,300.00	15,600.00
3 Ingeniera	1,700.00	20,400.00
4 Ingeniero	1,600.00	19,200.00
5 Asesor Legal	1,500.00	18,000.00
6 Consulta Ciudadana	700.00	8,400.00
7 Secretaria	700.00	8,400.00
	<b>8,800.00</b>	<b>105,600.00</b>

Total Planilla

**B/. 288,300.00**

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Daniela Boniche J.*  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ALCALDIA DE TOLÉ



**MUNICIPIO DE TOLE**  
**DESGLOSE DE PARTIDA 030 GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS**  
**PARA EL AÑO 2026**

	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS ALCALDE</b>	<b>B/.2,000.00</b>	<b>B/.24,000.00</b>
<b>Total Departamento de Alcaldia</b>		<b>B/.24,000.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS PRESIDENTE DE CONCEJO</b>	<b>B/.300.00</b>	<b>B/.3,600.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE QUEBRADA DE PIEDRA</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE LAJAS DE TOLE</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE CERRO VIEJO</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE POTRERO DE CAÑA</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE TOLE - CABECERA</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE BELLA VISTA</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE EL CRISTO</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE JUSTO FIDEL PALACIOS</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS REPRESENTANTE DE VELADERO</b>	<b>B/.875.00</b>	<b>B/.10,500.00</b>
<b>Total Departamento de Concejo</b>		<b>B/.98,100.00</b>
<b>Total Partida 030 Gastos de Representacion Fijos</b>		<b>B/.122,100.00</b>



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*María Boniche J.*  
 LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
 ALCALDIA DE TOLE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6972682D60B6C**  
 en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**MUNICIPIO DE TOLE**  
**DESGLOSE DE PARTIDA 020 DIETAS**  
**PARA EL AÑO 2026**

	SALARIO MENSUAL	MONTO DE DIETAS	SESIONES POR MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
JUNTA COMUNAL DE QUEBRADA DE PIEDRA	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE LAJAS DE TOLE	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE CERRO VIEJO	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE POTRERO DE CAÑA	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE TOLE - CABECERA	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE BELLA VISTA	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE EL CRISTO	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE JUSTO FIDEL PALACIOS	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
JUNTA COMUNAL DE VELADERO	B/. 2,000.00	B/. 60.00	2	B/. 120.00	B/. 1,440.00
<b>TOTAL PARTIDA 020 DIETAS</b>				<b>B/. 1,080.00</b>	<b>B/. 12,960.00</b>

Observacion: El pago de las Dietas esta sujeta a asistencia de los representantes o suplentes a las reuniones ordinarias del Concejo Municipal



DECLARO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Daniela Boniche J.*  
 LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
 ALCALDÍA DE TOLÉ

